



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 1 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

PRF	PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
CUN:	31551
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>4. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.</p> <p>5. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</p> <p>7. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 2 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

	<p>8. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p>9. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</p> <p>10. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p>11. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</p>	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.</p> <p>COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.</p>
<p>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA</p>	<p>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.958.390.034,92) Suma sin Indexar</p>

I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 47 ibidem, procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 47 a proferir **AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858** dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Municipio de Chitaraque- Boyacá.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 3 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

II. ANTECEDENTE

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en virtud del Plan de Control y Vigilancia Fiscal para el período comprendido entre el 2014 hasta 2015, Actuación Especial de Fiscalización (ACES) del 6 de noviembre de 2020, en el que se configuró el Hallazgo Fiscal No. 89355 por parte de la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías respecto del Proyecto BPIN 2013004150005 **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**. (Folio 1-18)

Mediante Oficio de Asignación No. 193 con radicado SIGEDOC 2020IE0080056 del 9 de diciembre de 2020 se le asignó el Hallazgo Fiscal No. 89355 a la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías para realizar análisis que buscaba determinar la procedencia de declarar estos hechos de Impacto Nacional por parte del señor Contralor General de la República. (Folio 19)

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2020IE0083813 del 18 de diciembre de 2020 la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, remite análisis de antecedente fiscal recomendando la procedencia de declaratoria de Impacto Nacional. (Folio 20-24)

Mediante Oficio de Asignación No. 60 con radicado SIGEDOC 2021IE0032088 del 26 de abril de 2021, se le asigna a la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal para adelantar el trámite correspondiente.

Mediante Oficio de Asignación No. 03 con radicado SIGEDOC 2023IE0012422 del 06 de febrero de 2023 le asignó a la Dra. **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ** Contralora Delegada Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal una serie de Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, en el que se encontraba el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858.

Mediante Oficio de Asignación de Carga Laboral No.013 con radicado SIGEDOC 2023IE0041345 del 25 de abril de 2023 se asigna el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 al Dr. **RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON**, Contralor Delegado Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal Unidad de Regalías. (Folio 1268).

Mediante Oficio de Asignación de Carga Laboral No. 28 con radicado SIGEDOC 2024IE0080645 del 25 de julio de 2024 se asigna el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 a la Dra. **MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ**, Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal Unidad de Regalías (Folio 2585), quien adelanta actualmente el trámite enunciado.

III. HECHOS

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en el Hallazgo Fiscal No. 89355, en virtud de la Actuación Especial de Fiscalización realizada el 06 de noviembre de 2020 por la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 4 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

En dicho Hallazgo Fiscal se indicó que: para la ejecución del Proyecto BPIN 2013004150005 el cual tiene por objeto: **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, se suscribió el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**.

El mencionado contrato fue suscrito el 4 de agosto de 2014 con fecha de inicio del 29 de agosto de 2014 cuyo plazo estimado de ejecución se estableció en 5 meses, es decir, con fecha de terminación del 29 de enero de 2015.

Luego de iniciada su ejecución el contrato sufrió varias adiciones, suspensiones y prorrogas, las cuales se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	PLAZO
Acta de Suspensión No. 1	Suspender temporalmente o por dos (2) meses el proyecto por ajustes de diseño	8 de septiembre de 2014	2 meses
Reinicio No. 1		08 de noviembre de 2014	
Acta de Suspensión No. 2	Solicitud de inclusión de nuevos ítems - adición presupuestal	30 de enero de 2015	2 meses y 27 días
Reinicio No. 2		27 de abril de 2015	
Acta de Suspensión No. 3	Retraso en las actividades de construcción de cunetas por ola invernal, afectando el cronograma de obra	29 de octubre de 2015	28 días
Reinicio No. 3		27 de noviembre de 2020	
Prórroga 1	Ajuste a las actividades definidas dentro del ajuste a proyecto de inversión	28 de mayo de 2015	2 meses y 15 días



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 5 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Prórroga 2	Solicitud de prórroga para la culminación del proyecto debido a atrasos derivados por las precipitaciones y restricciones viales que retrasan el suministro de materiales	4 de septiembre de 2015	2 meses
Fecha de terminación		2 de diciembre de 2015	
Acta de liquidación	Liquidación del Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO	22 de diciembre de 2015	

Del Formato de Hallazgo Fiscal se señala: “El objeto del proyecto consiste en el *“Mejoramiento y Pavimentación de la vía Chitaraque Carbonera en el Municipio de Chitaraque Departamento de Boyacá”*, evidenciándose una lesión al patrimonio público en los recursos invertidos por la Alcaldía de Chitaraque en la ejecución del Contrato de Obra Nro. LP-P0-2014-06-01 con fecha del 4 de agosto de 2014”, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Observación Nro.1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **2.181.220.377,26**.

Se establece que hubo debilidades en la planeación del proyecto, en su diseño y estudios previos, no previeron la realización de obras de estabilización de taludes indispensables para brindar soporte a la vía, presentándose afectaciones en la vía como hundimientos, grietas, fisuras.

En este sentido, de acuerdo al material probatorio que obra en el Hallazgo Fiscal 89355 se observa que la Alcaldía Municipal de Chitaraque, expone irregularidades en la ejecución del Contrato de obra Nro. LP.P.2014-06-01 de agosto 4 de 2014, con el CONSORCIO CARBONERA BVO, teniendo en

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

cuenta que en el recorrido de los 3.6 km ejecutados en el contrato, se pudo evidenciar que el 31.8% equivalente a 1.08 km del total de obra construido presentando afectaciones como hundimientos, desprendimientos, fisuras longitudinales, fisuras de media luna, fisuras de borde, causadas por la carencia de estructuras de estabilización de taludes los cuales son consecuencia de diferentes factores como geológicos, geomorfológicos, geotécnico, vegetación del sector o por factores climatológicos, sísmicos o antropogénicos, aspectos que se deberían contemplar como punto de partida en la fase de diseño de la vía y los cuales no se evidencia existencia de estudios serios que sustenten las condiciones mencionadas del sector.

Tales falencias se ilustran en el siguiente material fotográfico:





CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

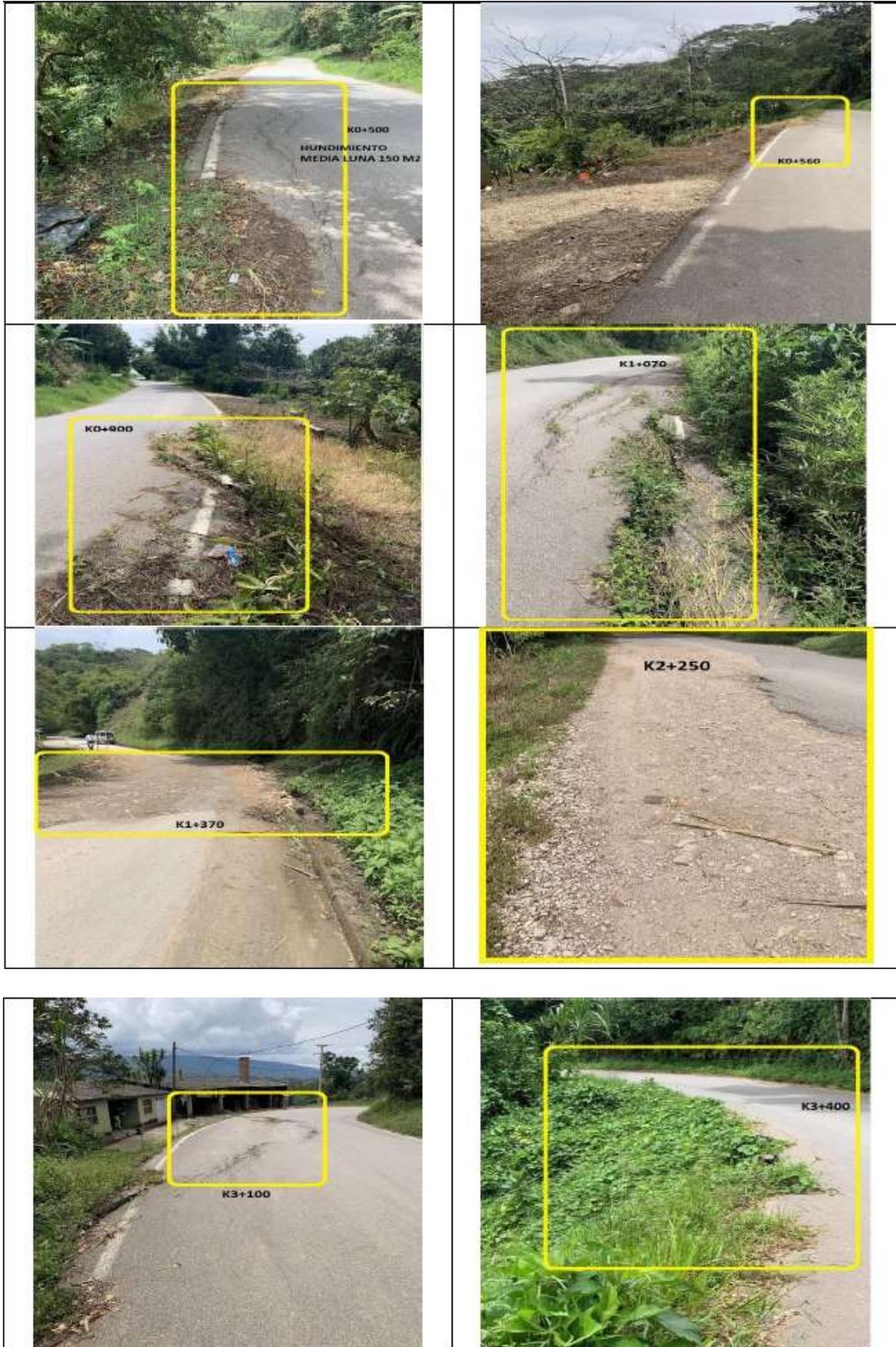
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 7 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**



Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 8 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

El cálculo del valor de daño patrimonial, se calcula en base al costo discriminado por cantidad de obra de acuerdo a los tramos que presentaron afectación en la vía, tal como se evidencia a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DAÑO
TRAMO K0+000 AL K1+000					
1. OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE					
1.1	Excavación manual en material común	M3	86,53	39.150	3.387.669
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	12,24	48.936	599.123
1.3	Excavación manual húmeda	M3	6,12	55.026	336.842
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A 5,5 Km)	M3	44,79	177.370	7.944.934
1.5	Suministro e instalación concreto de 14 mpa -2000 p.s.l. Pobre para solados y arcos	M3	14,85	311.833	4.629.785
1.6	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para bases	M3	2,60	325.820	847.295
1.7	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elevaciones	M3	14,58	489.249	7.132.027
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	M3	75,59	565.281	42.731.287
1.9	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	M3	37,61	565.293	21.261.235
1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36" incluye emboquillada	ML	18,20	372.083	6.771.911
1.12	Construcción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 2000	ML	213,50	162.601	34.715.314
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal 13	M3	79,80	129.210	10.310.958
1.16	Excavación manual en material común	M3	33,60	39.150	1.315.440
1.17	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5,00 km)	M3	129,50	47.460	6.146.070
1.18	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	84,00	360.434	30.276.456
1.19	Relleno con material seleccionado procedente de la misma excavación compactado con plancha vibratoria	M3	18,55	18.754	347.887
1.20	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5,00 km)	M3	7,35	47.460	348.831
1.21	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI 420 MPA	KG	3.264,35	3.103	10.129.263
2. PAVIMENTACIÓN					
2.1	Cuneteo, perfilado y compactación de material seleccionado para subbase (Incluye acarreo libre de 5 Km)	KM	0,35	774.375	271.031
2.2	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para subbase (Incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	105,00	68.698	7.213.290
2.3	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para base (Incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	318,57	77.729	24.762.128
2.4	Imprimación	M2	2.100,00	1.745	3.664.500
2.5	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (Norma INV)	M3	210,00	494.578	103.861.380
2.6	Demolición de pavimento asfáltico (Incluye cargue y transporte hasta 5 km) < 10 cm	M2	49,00	13.200	646.800
3. MANTENIMIENTO					
3.1	Remoción de derrumbes	M3	42,00	9.230	387.660
3.3	Roceria a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	HA	0,94	334.200	280.728
3.4	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36" incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5,00 km	UN	0,70	157.989	110.592
4. SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN					
4.3	Línea tipo L1 continua y discontinua de 12 cms, según norma MOPT	MK	875,00	2.558	2.238.250
5	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO	M3/KM	33.498,71	1.540	51.588.013
					384.256.698

Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 9 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

TRAMO K1+000 AL K2+000					
1. OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE					
1.1	Excavación manual en material común	M3	150,72	39.150	5.900.688
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	0,54	48.936	26.425
1.3	Excavación manual húmeda	M3	0,27	55.026	14.967
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	68,26	177.370	12.106.567
1.5	Concreto simple de 2000 PSI para soldados y atraques	M3	7,01	311.833	2.185.326
1.6	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para bases	M3	9,51	325.820	3.097.897
1.7	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elevaciones	M3	2,25	489.249	1.101.789
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	M3	117,86	565.281	66.621.758
1.9	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	M3	28,76	565.293	16.257.827
1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36" incluye emboquillada	ML	25,60	372.083	9.525.325
1.12	Construcción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 2000	ML	240,00	162.601	39.024.240
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal 13	M3	84,00	129.210	10.853.640
1.15	Cunetas revestidas según modelo MOPT	M3	119,20	396.213	47.228.590
1.15.1	Excavación manual en material común	M3	28,80	39.150	1.127.520
1.15.2	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5,00 km)	M3	31,84	47.722	1.519.468
1.15.3	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	96,00	360.434	34.601.664
1.16	Relleno con material seleccionado procedente de la excavación compactado con plancha vibratoria	M3	2,64	446.250	1.178.100
1.17	Relleno con material de afirmado compactado con plancha vibratoria incluye acarreo libre de 5 Km	M3	1,06	47.460	50.118
1.18	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI 420 MPA	KG	3.260,00	3.103	10.115.780
2. PAVIMENTACIÓN					
2.1	Cuneteo, perfilado y compactación de material seleccionado para subbase (Incluye acarreo libre de 5 Km)	KM	0,80	774.375	619.500
2.2	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para subbase (Incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	120,00	68.698	8.243.760
2.3	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para base (Incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	480,00	77.729	37.309.920
2.4	Imprimación	M2	2.400,00	1.745	4.188.000
2.5	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (Norma INV)	M3	300,23	494.578	148.486.164
2.6	Demolición de pavimento asfáltico (Incluye cargue y transporte hasta 5 km) <10 cm	M2	56,00	13.200	739.200
3. MANTENIMIENTO					
3.1	Remoción de demumbes	M3	36,00	9.230	332.280
3.3	Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	HA	0,60	334.200	200.520
3.4	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36" incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5,00 km	UN	3,00	157.989	473.967
4. SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN					
4.3	Línea tipo L1 continua y discontinua de 12 cms, según norma MOPT	MK	1.000,00	2.558	2.558.000
5. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO					
		M3/KM	85.252,00	1.540	131.288.080
					596.977.078

Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 10 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

TRAMO K2+000 AL K3+600					
1.	OBRAS DE DISEÑO Y SUBDISEÑO				
1.1	Excavación manual en material común	M3	186,91	39.150	7.317.604,80
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	3,60	48.936	176.022,79
1.3	Excavación manual húmedo	M3	1,80	55.036	98.964,26
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	96,93	177.370	17.122.395,21
1.5	Concreto simple de 2000 PSI para soldados y atraques	M3	6,68	111.833	2.081.765,92
1.6	Concreto simple de 2000 PSI rajón para bases	M3	2,77	325.820	902.087,83
1.7	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elevaciones	M3	20,39	489.749	9.977.744,11
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	M3	121,97	585.281	71.389.415,86
1.9	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	M3	23,93	565.793	13.524.635,03
1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36" incluye emboquillada	ML	23,76	372.083	8.940.692,08
1.12	Construcción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 200	ML	316,80	162.601	51.511.996,80
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal 13	M3	100,98	129.210	13.047.625,80
1.15.1	Excavación manual en material común	M3	7,92	39.150	310.068,00
1.15.2	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado mecánicamente	M3	7,92	47.722	377.958,24
1.15.3	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	45,04	360.436	34.255.647,36
1.16	Relevo con material seleccionado procedente de la misma excavación compactado con plancha vibratoria	M3	2,18	446.250	971.932,50
1.17	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (incluye acarreo libre de 5,00 km)	M3	29,55	47.460	1.402.514,19
1.18	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo 80000 PSI 420 MPA	KG	2.689,50	3.103	8.348.518,50
2.	PAVIMENTACIÓN				
2.1	Cuneteo, perfilado y compactación de material seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	KM	0,67	774.375	518.753,81
2.2	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	158,40	68.698	10.881.763,20
2.3	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para base (incluye acarreo libre de 5 Km)	M3	633,60	77.729	49.249.094,40
2.4	Imprimación	ML	3.306,60	1.745	5.770.077,00
2.5	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (Norma INV)	M3	647,46	494.578	320.239.471,88
2.6	Demolición de pavimento asfáltico (incluye cargue y transporte hasta 5 km) < 10 cm	M3	46,20	13.700	609.840,00
3.	MANTENIMIENTO				
3.1	Remoción de derrumbes	M3	24,75	7.743	191.639,25
3.3	Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	HA	0,64	334.200	215.057,70
3.4	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 30" incluye rectificación de descojes con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5,00 km	UN	2,97	157.989	469.227,33
4.	SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN				
4.3	Línea tipo 11 continua y discontinua de 12 cms, según norma MOPT	MK	1.641,10	2.558	4.297.927,55
5.	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO	M3/KM	84.263,07	1.540	129.765.134,73
					763.742.526,14
	SUBTOTAL				1.744.976.301,81
	AIU				436.244.075,45
	TOTAL				2.181.220.377,26

Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

En tal sentido se evidenciaron deficiencias técnicas en la estructuración de los estudios previos, lo cual llevo a la necesidad de hacer modificaciones tanto a los diseños iniciales como ajustes en sus presupuestos de inversión e inclusión de nuevas cantidades (items no previstos) para alcanzar la meta, al tiempo que se omitieron aspectos fundamentales como la identificación de los posibles riesgos y que como se muestra en el informe técnico de la visita hay tramos de la vía con serias afectaciones por fisuras, hundimientos a lo largo de la obra, inestabilidad del terreno; todo ello como consecuencia de la omisión, improvisación y fallas técnicas al no contemplar y ejecutar las actividades



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 11 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

de estabilización adecuadas del terreno lo cual condujo a alteraciones en los tiempos previstos de ejecución, mayores recursos, insatisfacción en los usuarios de la vía, riesgos de accidentalidad; hechos que sustentan la falta a los principios de planeación, economía sustentado en el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, Artículo 2.1.1, Numeral 1. "De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos.

Las situaciones descritas se originan por deficiencias en la planeación del proyecto, al no elaborarse un estudio técnico apto en donde se identificarán factores tendientes a garantizar la idoneidad, integridad y finalidad de éste y en donde se puede concluir que existió omisión al principio de planeación.

Finalmente, se evidenciaron falencias en la labor de la Interventoría, toda vez que no hay certeza de que la misma alertara la administración municipal sobre las falencias geológicas en el trazado de la vía y por ende era necesario realizar obras complementarias de estabilización de la vía, tampoco se evidencia en los informes de interventoría observaciones con relación al diseño, lo que ocasiono retrasos en la obra y una adición presupuestal.

2. Observación Nro. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**.

El Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 se celebró entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL representada legalmente por Wilson Morales Hernández, por valor de \$203.500.001 con fecha de suscripción y duración por el tiempo de ejecución de la obra y cinco (5) meses más.

El valor determinado corresponde a que el 59% del costo directo del personal no fue pagado por parte del contratista, lo que representa un 23.2% del valor total del contrato equivalente a \$ **53.940.000**, correspondientes las prestaciones sociales del personal de interventoría no pago. De igual manera como el contrato tuvo una adición, de la cual tampoco se evidencia el cálculo del factor multiplicador, se deduce que el 23,2% del valor de la adición corresponde al no pago de prestaciones sociales equivalente a \$ **25.928.146,9**.

La suma de los anteriores valores corresponde al valor total del daño derivado de la segunda observación. Así mismo, no existen soportes de los pagos a la seguridad social y aportes parafiscales por parte de la interventoría.

En tal sentido, el equipo auditor solicitó a la Administración Municipal que certificara la aplicación del factor multiplicador en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014, para lo cual, se emitió el siguiente certificado (Folio 18):



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 12 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	COMUNICACIÓN PÚBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-CP-01	Página 1 de 1
		Versión 0	10-06-2016
COMUNICACIONES OFICIALES			

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE – BOYACÁ**

CERTIFICA QUE:

Según los archivos encontrados en el municipio referente al contrato numero LP-PO-2014-06-01 celebrado entre el Municipio de CHITARAQUE Y CONSORCIO CARBONERA BVO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", no se evidencio el calculo del factor multiplicador en el contrato de interventoría.

La presente se expide a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NELSON ANDRÉS ULLOA SAAVEDRA
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente
Chitaraque Boyacá

"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"

Calle 2 No. 3-35 Palacio municipal – 2do. Piso. Telefax 7290631 / 3103006455 - Código Postal 154420
www.chitaraque-boyaca.gov.co - planeacion@chitaraque-boyaca.gov.co

De igual forma, en virtud del Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 **"Por el cual se incorpora al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF- 801112-2020-37858 la documentación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal prf-2018-00465, se adicionan nuevos hechos y se decretan pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 801112-2020-37858"**, se incorporó a este Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. **idH-54931** del 08 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018 rendido por Jose Manuel Rojas Calderón, el informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 rendido por Juan Francisco Diaz Diaz mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021.

En dicho Hallazgo Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, se relacionaron los siguientes hechos:

Cálculo de cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Se identificaron una serie de tramos de la vía construida que presentaban falencias y que fueron relacionadas por el Ingeniero **JOSE MANUEL ROJAS CALDERON**, mediante informe técnico con



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 13 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

radicado SIGEDOC 2017IE0033487 del 21 de abril de 2017 de la Gerencia Colegiada Departamental de Boyacá, así:

Las fallas detectadas en la vía se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cálculo de Fallas Pavimento

Punto de Referencia	Tipo de Falla	Largo	Ancho	Área M ²	Observaciones
K O +115	Hundimiento	9	1,7	15,3	Desplazamiento del suelo
K O +156,7	Hundimiento	17,5	1	17,5	Desplazamiento del suelo
K O +194	Hundimiento	18	1,9	34,2	Se hizo posteriormente a la pavimentación vía paralela que puede tener incidencia
K O +299	Hundimiento	27,6	6	165,6	El muro que existe al margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera Centro Urbano) presenta ligero cabeceo; en este sitio se encuentra igualmente una alcantarilla en donde se abrió la unión del tubo No. 6 con el No. 7 y el dissipador de presión construido allí a la salida de la alcantarilla está desplazado.
K O +581	Hundimiento	17	3	51	Desplazamiento del suelo
K O +832,5	Hundimiento	32	6	192	Desplazamiento del suelo
K O +949	Hundimiento	28	6	168	Desplazamiento del suelo
K 1 +031	Hundimiento	6,5	1,1	7,15	Existe al lado un box coulvert
K 1 +415	Hundimiento	27	4,6	124,2	Desplazamiento del suelo
K 1 +604	Hundimiento	14	6	84	Desplazamiento del suelo
K 1 +618	Hundimiento	5	6	30	Desplazamiento del suelo
K 1 +767	Hundimiento	19,2	3,5	67,2	Desplazamiento del suelo
K 1 +944	Hundimiento	18,5	5	92,5	Desplazamiento del suelo
K 2 +023	Hundimiento	3	5	15	Desplazamiento del suelo
K 2 +084	Hundimiento	5	3	15	Desplazamiento del suelo
K 2 +938	Hundimiento	15	1,7	25,5	No presenta corona
Total área fallada que presenta hundimiento				1104,15	

Fuente: Informe técnico SIGEDOC 2017IE0033487

En tal sentido, se calculó el total del daño, teniendo como referencia las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Tabla No. 12

Cantidades de obra fallada y costo total estructura de pavimento

Nombre de la estructura	Espesor	Área calculada en cuadro 1 M ²	Volumen de material utilizado M ³	Costo unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Sub base	0,05	1104,15	55,2075	69.698	3.847.852
Base	0,15	1104,15	165,6225	77.729	12.873.671
Carpeta	0,1	1104,15	110,415	494.578	54.608.829
Costo total de los fallos por estructura					71.330.353
Costos indirectos: Administración, imprevistos y utilidades					1,25
Costo total de los fallos en el pavimento					89.162.941

Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

Cálculo de las cantidades de obra fallada y su correspondiente costo



**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Así mismo, dentro de la vía construida, se detectaron fallas en la construcción de las cunetas, las cuales se identifican en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Cálculo de Fallas Cunetas

Punto de Referencia	Tipo de Falla	Largo	Ancho	Área M ²	Observaciones
K O +187	Fractura Cuneta	27,2	1	27,20	
K O +612	Fractura Cuneta	17	1	17,00	
K O +655	Fractura Cuneta	24,25	1	24,25	
K O +751	Fractura Cuneta	21	1	21,00	
K 1 +350	Fractura Cuneta	13	1	13,00	
K 2 +610	Fractura Cuneta	60	1	60,00	El contratista afirma que no se cobró
Total área fallada que presenta Fractura en la Cuneta				162,45	

Fuente: Informe técnico SIGEDOC 2017IE0033487

Para este cálculo se tienen en cuenta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Nombre de la estructura	Espesor	Área calculada en cuadro 1 M ²	Volumen de material utilizado M ³	Costo unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Cuneta revestida	0,24	162.45	39.00	360.434	14.052.600
Costo total de los fallos por estructura de la cuneta.					14.052.600
Costos indirectos: Administración, imprevistos y utilidades					1,25
Costo total de los fallos en la cuneta					17.565.750

Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

En vista de los anteriores hechos narrados, se procedió mediante el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **1210** del 9 de junio de 2021, a identificar los siguientes hechos generadores del daño al patrimonio público:

- HECHO GENERADOR NRO. 1:** Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **2.181.220.377,26**.
- HECHO GENERADOR NRO. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**.
- HECHO GENERADOR NRO. 3:** Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras , estableciendo la cuantía de daño, teniendo en cuenta el valor total del contrato de interventoría (\$344.259.255), por el 35.4%



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 15 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

correspondiente al porcentaje de las cantidades de obra de mala calidad en los tramos donde se afectó la bancada de la vía (\$2.181.220.377.26), dando como resultado un valor de **\$121.867.776.27**.

En virtud de los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal No. **idH-54931** del 08 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, incorporados al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024, se adicionaron los siguientes hechos generadores del daño al patrimonio público:

4. **HECHO GENERADOR No. 4:** Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de **\$220.345.479,67**.
5. **HECHO GENERADOR No. 5:** Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de **\$372.148.105**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Los artículos 267 y 268 numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República, el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

- Ley 610 de 2000.

Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

-Ley 1474 de 2011.

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

-Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican o adicionan.

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 16 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y sus decretos reglamentarios.

- Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01

Entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es *“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*.

- Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014

Entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL representada legalmente por Wilson Morales Hernández, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL PROYECTO – MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE-CARBONERA-MUNICIPIO DE CHITARAQUE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*.

- **Decreto Único Reglamentario 780 de 2016**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

V. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es el Municipio de Chitaraque, identificado con NIT 800034476-0, entidad pública del nivel descentralizado territorialmente, la cual se encuentra ubicada en la Calle 2 # 3-35 Palacio Municipal de Chitaraque, Departamento de Boyacá, la cual se encuentra regida por la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

VI. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En relación con los hechos descritos anteriormente, se vincularon como presuntos responsables fiscales en atención al ejercicio de la gestión fiscal de los funcionarios públicos que suscribieron y tuvieron a su cargo la supervisión del Contrato de Obra Pública No. LP-P0- 2014-06-01 de 4 de agosto de 2014 y el contrato de interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014:

- OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque durante el periodo 2012 a 2015, posesionado mediante escritura pública No. 1893 de 30 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría primera de Moniquirá, quien suscribió el contrato No. LP-P0- 2014-06-01 de 4 de agosto de 2014 y el contrato de interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014.
- HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 40.51.473, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque, conforme al Decreto No. 055 de 26 de junio de 2014 posesionado mediante acta de fecha 01 de julio de 2014 y resolución No. 298 de 31 de julio de 2014 por el cual fue nombrado Secretario de Planeación, Infraestructura



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 17 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

y Medio Ambiente de Chitaraque, posesionado mediante acta de fecha 1 de agosto de 2014, quien tuvo a cargo la supervisión del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014.

- c. **DANIELA GONZALEZ GARAVITO**, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque, conforme al Decreto de nombramiento No., 05 de 17 de enero de 2014, posesionada mediante acta de fecha 20 de enero de 2014 y resolución No. 296 de 31 de julio de 2014 mediante la cual es nombrada Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, posesionada mediante acta de fecha 1 de agosto de 2014.
- d. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, quien como máxima autoridad del Municipio y ordenador del gasto durante su mandato, no realizo las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el **CONSORCIO CARBONERA BVO** en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectuó las gestiones tendientes a reparar las deficiencias constructivas y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.

- e. **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, máxima autoridad del Municipio y ordenador del gasto, no ha realizado las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el **CONSORCIO CARBONERA BVO** en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectuó las gestiones tendientes a reparar las deficiencias constructivas y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.

- f. **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ**, identificado con cédula Nro. 74.184.552, ex Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque quien ejerció el cargo durante en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020, de conformidad con las obligaciones señaladas en el manual de funciones, debió realizar las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el **CONSORCIO CARBONERA BVO** en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectuó las gestiones tendientes a reparar las deficiencias constructivas



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 18 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se vincularon en calidad de contratistas del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014 a los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO** identificado con NIT No. 900756026-0-:

- g. **BRAYCO S.A.S.** Nit. 900.210.499-7 representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con cédula No. 27.355.806.
- h. **VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.192.792.
- i. **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 91.291.293.

Así mismo, se vincularon en calidad de contratistas de la interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014 a los **INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL INTERVIAL** identificado con NIT. No. 901.193.343-7:

- j. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. NIT. 900539429** representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.
- k. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.

VII. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que establece que, cuando el proceso recaiga sobre un presunto responsable fiscal o contrato y este se encuentre asegurado por una póliza, se vinculará a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En tal sentido, se dispuso a vincular dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6, en virtud de las siguientes pólizas:

- a- Póliza Nro. 485-47-994000003524 que asegura el Contrato de Obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, en los siguientes amparos:
 - Cumplimiento del Contrato por valor de \$415.309.012,40.
 - Estabilidad y calidad de la obra por valor de \$1.245.927.037,20.
- b- Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.

COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con NIT. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 en los siguientes amparos:

- a- Cumplimiento del contrato por valor de \$68.851.851
- b- calidad del servicio por valor de \$34.425.952



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 19 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.

La relación de las pólizas vinculadas con el proceso de responsabilidad fiscal obedece a que, a través de estas se buscó asegurar el cumplimiento, así como la estabilidad y calidad de la obra construida mediante el Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014. De igual forma, mediante las pólizas de seguro de manejo global o del sector oficial se buscó asegurar la responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron dentro del proceso de construcción de la obra y que fueron vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Finalmente, mediante la póliza Nro. 12 GU054819 se buscó asegurar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio derivado del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014.

VIII. ACTUACIONES PROCESALES

➤ Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 *“POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”*. (Folio 27-50)

● **TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE APERTURA (Folio 71-200)**

- BRAYCO S.A.S. notificado por medio de aviso el 13 de julio de 2021.
 - VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.792 notificado personalmente por medios electrónicos el 25 de junio de 2021.
 - OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado por medio de aviso el 7 de julio de 2021.
 - OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 9 de julio de 2021.
 - DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado por medio de aviso el 23 de julio de 2021.
 - HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado por medio de aviso el 16 de julio de 2021.
 - WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado personalmente por medios electrónicos el 25 de junio de 2021.
 - INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificada por aviso el 7 de junio de 2021.
- Auto No. 2177 del 28 de octubre de 2021 *“POR EL CUAL SE DESIGNA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 801112-2020-37858”* (Folio 229-230)
- Auto No. 2538 de 23 de diciembre de 2021 *“POR EL CUAL SE SUSPENDEN Y SE REANUDAN TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DEL DESPACHO N°5 DEL GRUPO INTERNO DE*



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 20 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

TRABAJO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA” (Folio 241-253)

- Auto No. 2580 de 30 de diciembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA VIRTUAL Y SE SOLICITA APOYO TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858” (Folio 270-273)
- Auto No. 0192 del 10 de febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRACTICA DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 369-371)
- Auto No. 0646 de 6 de abril de 2022 “POR EL CUAL SE SUSPENDEN Y SE REANUDAN TÉRMINOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858” (Folio 383-384)
- Auto No. 1460 de 23 de junio de 2022 “POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 430-444)
- Auto No. ORD-801119-104-2022 del 15 de julio de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO NO. PRF-801112-2020-37858” (Folio 454-468)
- Auto No. 1604 de 21 de julio de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858” (Folio 475-476)
- Auto No. 1635 de 27 de julio de 2022 “POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR EN FAVOR DE DOS PRESUNTOS Y SE NIEGA A OTRO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858” (Folio 496-498)
- Auto No. 1702 de 4 de agosto de 2022 “POR EL CUAL SE INCORPORA Y SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858” (Folio 511-512)
- Auto No. 1798 de 18 de agosto de 2022 “POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 561-563)
- Auto No. 1828 de 23 de agosto de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”(Folio 584-586)
- Auto No. 1855 de 29 de agosto de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA ABOGADO SUSTANCIADOR PARA PRACTICA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 638-639)
- Auto No. 2105 de 6 de octubre de 2022 “POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 667-674)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 21 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022 *“POR EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 709-715)
- **TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO 2180 QUE VINCULA PRESUNTOS Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES** (Folio 1049-1256; 1257-1262)
 - JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.495 notificado por medio de aviso el 27 de diciembre de 2022.
 - FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.327 notificado personalmente por medios electrónicos el 20 de diciembre de 2022.
 - HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.552 notificado por medio de aviso el 26 de enero de 2023.
 - BRAYCO S.A.S. identificado con NIT 900.210.499-7 notificado por medio de aviso el 22 de febrero de 2023.
 - VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.792
 - OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado por medio de aviso el 21 de abril de 2023..
 - OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 27 de diciembre de 2022.
 - DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado por medio de aviso el 28 de marzo de 2023.
 - HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado por medio de aviso el 14 de marzo de 2023.
 - WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado por medio de aviso el 24 de febrero de 2023..
 - INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificado por medio de aviso el 28 de febrero de 2023.
- Auto No. 2189 de 19 de octubre de 2022 *“POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”* (Folio 716-717)
- Resolución ordinaria ORD-81117-08629-2022 *“POR LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES”* (Folio 776).
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva EG — EJE — 0119 del 22 de diciembre de 2022 *“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS AUDITORES, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”* (Folio 779).



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 22 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Auto No. 2628 de 26 de diciembre de 2022 *“POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 780).
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 *“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A CARGO DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, QUE SE ENCUENTREN EN CURSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”* (Folio 801-802)
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE- 0057 del 16 de enero de 2023 *“POR LA CUAL SE CREAN UNOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE DICTAN NORMAS PARA REGLAMENTAR SU EJERCICIO”* (Folio 803-808).
- Auto No. 003 del 7 de febrero de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 3 GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA RESPONSABILIDAD FISCAL UNIDAD DE REGALÍAS”* (Folio 820-822)
- Auto No. 016 del 8 de febrero de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 3 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”* (Folio 823-825)
- Auto No. 0035 del 22 de febrero de 2023 *“POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 848-849)
- Auto No. 0066 del 27 de febrero de 2023 *“POR EL CUAL SE PONER A DISPOSICION DE LOS SUJETOS PROCESALES UN TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 911-913)
- Auto No. 0167 del 30 de marzo de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES DURANTE LOS DÍAS TRES (3), CUATRO (4) Y CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL QUE CURSAN EN ESTE DESPACHO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* (Folio 933-938).
- Auto No. 0196 del 12 de abril de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN EL MARCO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112- 2020-37858, MUNICIPIO DE CHITARAQUE—BOYACÁ”* (Folio 963-966).
- Auto No. 0275 del 25 de abril de 2023 *“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE DESIGNA SUSTANCIADOR Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO PRF-801112-2020-37858”* (Folio 1263-1267)
- Auto No. 0476 del 24 de mayo de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 1322-1324)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 23 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Auto No. 0539 del 5 de junio de 2023 *“POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”*(Folio 1345-1347)
- Auto No. 0550 del 6 de junio de 2023 *“POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”* (Folio 1362-1364)
- Auto No. 0591 del 16 de junio de 2023 *“POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”* (Folio 1394-1396)
- Auto No. 0697 del 06 de julio de 2023 *“POR EL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE DECRETO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF801112-2020-37858”* (Folio 1420-1427)
- Auto No. 0754 del 17 de julio de 2023 *“POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020.37858”* (Folio 1453-1455)
- Auto No. 0763 del 17 de julio de 2023 *“POR EL CUAL SE ORDENA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACION DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 1456-1460)
- Auto No. 0779 del 19 de julio de 2023 *“POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 1482-1485)
- Auto No. 0792 del 25 de julio de 2023 *“POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112.2020-37858”* (Folio 1566-1568).
- Auto No. 0860 del 10 de agosto de 2023 *“POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”* (Folio 1670-1672)
- Auto No. 0882 del 15 de agosto de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE F JA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folios 1747-1749)
- Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023 *“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA TECNICA PARA COMPLEMENTACION DE ACLARACIONES DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folios 1787-1796)
- Auto No. 0907 del 23 de agosto de 2023 *“POR EL CUAL SE ORDENA INCORPORACION DE DOCUMENTOS Y REFOLIACION DEL EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folios 1818-1819)
- Auto No. 0908 del 23 de agosto de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE F JA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folios 1830-1832).
- Auto No. 1253 del 23 de octubre de 2023 *“POR EL CUAL SE CONCEDE UN TERMINO ADICIONAL PARA ENTREGA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBSERVACIONES Y*



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 24 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

ACLARACIONES A UN INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folios 2067-2069)

- Auto No. 1259 del 24 de octubre de 2023 “POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858” (Folios 2091- 2093)
- Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 “POR EL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 LA DOCUMENTACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00465, SE ADICIONAN NUEVOS HECHOS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folios 2203-2213)
- **TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO 0306 QUE INCORPORA PRF Y AGREGA NUEVOS HECHOS GENERADORES** (Folio 2289-2293)
 - JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.495 notificado por medio de aviso el 04 de abril de 2024.
 - FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.327 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.552 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - BRAYCO S.A.S. identificado con NIT 900.210.499-7 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.79 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 15 de marzo de 2024.
 - DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
 - INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- Auto No. 0484 del 14 de marzo de 2024 “POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2236-2238)
- Resolución REG- EJE- 0129 del 08 de marzo de 2024 “POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL MICRO Y MACRO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, PROCESOS DISCIPLINADOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 25 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

FISCAL, PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA, EL TRÁMITE DE RESPUESTA A PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE MARZO DE 2024” (Folio 2281-2282)

- Auto 0807 del 6 de mayo de 2024 “POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2315-2317)
- Auto 0958 del 4 de junio de 2024 “POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2354-2363)
- Auto 1010 del 14 de junio de 2024 “POR EL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2447-2450)
- Auto 1018 del 17 de junio de 2024 “POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2455-2458)
- Auto 1032 del 18 de junio de 2024 “POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” Folio (2487-2489)
- Auto ORD — 801119 — 139 - 2024 del 18 de julio de 2024 “POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 0958 DE 4 DE JUNIO DE 2024, POR EL CUAL SE NEGÓ UNA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 801112-2020-37858” (Folio 2547-2555)
- Auto 1401 del 9 de agosto de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-37858 MUNICIPIO DE CHITARAQUE A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO COORDINACIÓN PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESIGNA SUSTANCIADOR” (Folio 2601-2603)
- Auto 1807 del 03 de octubre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858” (Folio 2782-2788)
- Auto 1961 del 23 de octubre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”(Folio 2850-2854)
- Auto 1974 del 25 de octubre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2887-2893)
- Auto 2030 del 01 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 2980-2986)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 26 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Auto 2046 del 07 de noviembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3044-3050)
- Auto 2096 del 15 de noviembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3113-3117)
- Auto 2103 del 15 de noviembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A DEFENSOR DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3118-3121)
- Auto 2180 del 26 de noviembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA RENDIR INFORME TÉCNICO ORDENADO MEDIANTE AUTO 1807 y 1961 DE 2024 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858”* (Folio 3189-3192)
- Auto 2232 del 2 de diciembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES LOS INFORMES TÉCNICOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3244-3247)
- Auto 2271 del 6 de diciembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL CITA POR ÚLTIMA VEZ PARA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3268-3273)
- Auto 2316 del 11 de diciembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 3333-3341)

IX. PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tienen como medios de pruebas los allegados mediante el Hallazgo Fiscal 89355, con ocasión de la Auditoria AT 321-2020 realizada por la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República a la Alcaldía de Chitaraque, Departamento de Boyacá los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en medio digital un (1) CD de referencia cruzada que obra a folio 18:

- Carpeta denominada "1. Precontractuales" que contiene los siguientes documentos:
- Copia Acta de sesión No. 111 de 8 de enero de 2014 del OCAD Departamental de Boyacá.
- Copia Resolución No. 284 de 27 de julio de 2014 del municipio de Chitaraque.
- Copia Acuerdo OCAD Boyacá No. 09 de 9 de enero de 2014.
- Copia análisis de precios unitarios OCAD.
- Copia análisis de precios unitarios de Estudios previos.
- Copia de Certificación de ajustes.
- Copia certificación de no existencia de análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta.
- Copia de certificación de no evidencia de presencia del estudio del sector.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 27 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal No. 2014000201.
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal No. 201505020.
- Copia acta de cierre de licitación pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia estudio de conveniencia y oportunidad de junio de 2014.
- Copia informe de evaluación de licitación pública No. LP-PO-2014-06-01- de 2014.
- Copia de documento MGA.
- Copia de documentos de la propuesta de la empresa BRAYCO SAS, carta de presentación, acta de conformación del consorcio, copia de documentos de los integrantes del consorcio, copia de los documentos experiencia. > Copia proyecto de pliego de condiciones.
- Copia pliego de condiciones definitivo.
- Copia registro presupuestal No. 2014000505.
- Copia Registro presupuestal No. 201505059.
- Copia Registro presupuestal No. 2014000508.
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000180.

- Carpeta denominada "2. INFORMACION FINANCIERA" que contiene los siguientes documentos:
 - Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000180.
 - Copia de Registro Presupuestal No. 2014000201.
 - Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000505.
 - Copia de Registro Presupuestal No. 2014000508.
 - Copia de comunicado de rendimientos financieros de fecha 21 de agosto de 2020.
 - Copia de decreto No. 003 de 10 de enero de 2015 Por medio del cual se constituyen reservas presupuestales del SGR correspondientes al bienio 2013 — 2014, del municipio de Chitaraque (Boyacá).
 - Copia de decreto No. 023 de 25 de febrero de 2014, por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto del Sistema General de Regalías "SGR" del municipio de Chitaraque Boyacá.
 - Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 201505021.
 - Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 201505020.
 - Copia de ejecución de ingresos y gastos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
 - Copia de extractos bancarios de cuentas de ahorros Banco Agrario de Colombia No. 4-1520-3-00231-4 y 4-1520-3-00161-1.
 - Comprobantes de egreso años 2014 y 2015.
 - Copia plan de inversión del anticipo.
 - Copia de registro presupuestal No. 201505060.
 - Copia de registro presupuestal No. 201505059.
 - Copia comprobante de egreso No. 2014000728.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 28 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Carpeta denominada "CONTRATO CMA-C-2014-01-001", que contiene los siguientes documentos:
- Copia acta de apertura de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de acta de cierre del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de póliza de cumplimiento No. GU054819 con las actualizaciones, modificaciones y prórrogas.
- Copia de actualización del estudio previo.
- Copia de pliego de condiciones de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de pliego de condiciones definitivo de concurso de méritos abierto CMA-CC2014-07-002.
- Copia de resolución No. 314 de 11 de agosto de 2014, por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos abierto No. CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de aviso de convocatoria.
- Copia de radicado de ofertas de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de adenda No. 01 del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de las respuestas formuladas al pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos CMA-CC-2014-07-002.
- Copia adicional y prórroga No. 01 al contrato No. CMA-CC2014-07 001 de 2014.
- Copia de certificación de existencia y representación legal de la empresa Ingeniería para el Desarrollo Sostenible INDES S.A.S.
- Copia de certificación de planillas de pago de personal presentado en la propuesta.
- Copia de resolución No. 346 de 28 de agosto de 2014, por medio de la cual se adjudica el concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia contrato No. CMA-CC-2014-07-002 de 2014.
- Copia contrato No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014.
- Copia estudio de conveniencia y oportunidad de concurso de méritos abierto de julio de 2014.
- Copia de informe de evaluación del Proceso de Concurso de Méritos No. CMA-CC2014-07-002.
- Copia de certificación de no evidencia de factor multiplicador en el contrato de interventoría.
- Copia de informe de calidad de materiales.
- Copia de 9 informes de interventoría.
- Copia de 3 informes técnicos de interventoría
- Carpeta denominada "CONTRATO LP-PO-2014-06-01", que contiene los siguientes documentos:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 29 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Copia de póliza de seriedad de la oferta
- Copia de subsanación de póliza de garantía de seriedad de la oferta.
- Copia de póliza de cumplimiento No. 485-47-994000003524.
- Copia de acta de inicio del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 01 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 02 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 03 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 04 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 05 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra por ítems no previstos No. 1.
- Copia de acta de ítems no previstos del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Análisis de precios unitarios.
- Copia de actas de suspensión No. 1, 2 y 3 del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de actas de reinicio No. 1, 2 y 3 del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Acta de adición y Prórroga No. 1 y 2 del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Bitácora No. 1 y 2.
- Copia de acta de liquidación del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Certificaciones de cámara de comercio del contratista Brayco S.A.S.
- Copia de certificación de no existencia d carta de responsabilidad del diseñador.
- Copia de certificación de inexistencia de memoria descriptiva del proyecto.
- Copia de certificado de liquidación del contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de cronograma del contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de designación de supervisor del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014
- Copia de ensayos de calidad.
- Copia de 9 informes de supervisión del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de informe de acta parcial No. 03, 04 y 05 del contrato de obra No. LP-PO-2014- 06-01 de 2014.
- Copia del informe de recibo final del contrato de obra no. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Plan de manejo ambiental.
- Copia de Plan de Manejo del anticipo.
- Copia de plano de localización.
- Copia de licencias y permisos.
- Copia Plan de Mejoramiento Ambiental.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 30 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Carpeta denominada "5. Hojas de vida presuntos", que contiene los siguientes documentos:
- Copia de certificado de existencia y representación legal de Brayco SAS, con los documentos de identificación de los integrantes, copia de RUT.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de grado, copia de decreto de nombramiento No. 05 de 17 de enero de 2014, acta de posesión, copia de resolución No. 296 de 31 de julio de 2014 por el cual se hace nombramiento en la planta del municipio de Chitaraque, copia acta de posesión d el de agosto de 2014, Manual de funciones de Daniela González Garavito.
- Copia hoja de vida, cédula de ciudadanía, copia de decreto de nombramiento No. 013 de 1 de marzo de 2013 y copia de acta de posesión de Diana Lorena Jiménez Fonseca.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de grado, copia de decreto de nombramiento No. 004 de 2 de enero de 2012, acta de posesión de Evidina Hurtado Camargo.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, diploma de grado, acta de grado, declaración juramentada de bienes, copia de decreto de nombramiento No. 055 de 26 de junio de 2014, copia acta de posesión, copia de resolución de nombramiento No. 0298 de 31 de julio de 2014, copia acta de posesión, copia de manual de funciones de Hernán Mauricio Gómez Ruiz.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, diploma de grado, acta de grado, declaración juramentada de bienes copia de credencial electoral como alcalde electo para el periodo 2012 a 2015, copia acta de posesión como alcalde del señor Oscar Fernando Calvo Hurtado.
- Copia de certificado de existencia y representación legal, RUT, documentos de los integrantes de la Unión Temporal INTERVAL, Ingeniería Para el desarrollo sostenible INDES SAS, certificado en el registro único de proponentes de Wilson Raúl Morales Hernández, copia de los documentos de identidad de los integrantes.
- Acta de Visita via Chitaraque -Carbonera por parte del Ingeniero Civil Wilson Faustino González
- Informe papel de trabajo componente técnico actuación especial de fiscalización AT-321 de 2020.

Se tienen como medios de prueba decretados en el Auto de Apertura 1210 del 9 de junio de 2021, los cuales se relacionan en el Folio 65 y Folio 69, que contienen los siguientes documentos:

- Folio 65. Carpeta denominada “37858 RESPUESTA”:
- CERT ALCALDE FABIAN ARMANDO SILVA
- CERT ASESORIAS ENTES TERRITORIALES SAS 2020
- CERT EVIDIANA HURTADO CAMARGO 2014-2015
- CERTIFICACION DANIELA GONZALEZ 2014-2020
- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD DE DECLARATRIA DE SINIESTRO CONTRATO VIA CARBONERA
- Correo de GELC Colombia En Línea - Solicitud Respetuosa de Visita especial Chitaraque Boyaca



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 31 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- DOC HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ 2014-2015
- DOC OSCAR F CALVO 2012-2015
- ESPECIFICACIONES TECNICAS-PROVECTO PAVIMENTACION VIA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE SUELOS VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNICO N°2131-VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE TRANSITO PROYECTO PAVIMENTACION VIA CHITARAQUE CARBONERA FOR ESTUDIO ESTRUCTURAL PLANOS DETALLES Y MEMORIAS-VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO- VIA CHITARAQUE CARBONERA POR ESTUDIO TOPOGRAFICO- VIA CARBONERA CHITARAQUE
- MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO DE PLANEACION
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO PLANEACION Y ALCALDE
- PLANOS DETALLADOS Y DISEÑOS- PAVIMENTACION CIA CHITARAQUE CARBONERA
- POLIZA ANEXO 0
- POLIZA ANEXO 2
- POLIZA ANEXO 3
- POLIZA ANEXO 4
- POLIZA ANEXO 7
- POLIZA ANEXO 8
- POLIZAS DE MANEJO OFICIAL
- PRF-801112-2020 37858_20210624_2021ER0081029_RESPUESTA A LA SOLICITUD Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, SECRETARIA PLANE...
- PROYECTO BPIN 2013004150005
- RAD 2021EE0093805-CONTRALORIA DE CHITARAQUE
- RESOLUCION ADJUDICACION VIVIENDA RURAL
- MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO DE PLANEACION
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO PLANEACION Y ALCALDE
- PLANOS DETALLADOS Y DISEÑOS- PAVIMENTACION CIA CHITARAQUE CARBONERA
- POLIZA ANEXO 0
- POLIZA ANEXO 2
- POLIZA ANEXO 3
- POLIZA ANEXO 4
- POLIZA ANEXO 7
- POLIZA ANEXO 8
- POLIZAS DE MANEJO OFICIAL
- PRF-801112-2020-37858_20210624_2021ER0081029_RESPUESTA A LA SOLICITUD Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, SECRETARIA PLANE... 7/07/2
- PROYECTO BPIN 2013004150005
- RAD 2021EE0093805-CONTRALORIA DE CHITARAQUE



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 32 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- RESOLUCION ADJUDICACION VIVIENDA RURAL
- Folio 69
 - Carpeta denominada BPIN 2013004150005 DOCUMENTOS SGR:
- 0001301403RESOLUCION 045 CIERRE PROYECTO .PDF
 - BPIN 2013004150005 PRONUNCIAMIENTO ENTIDAD NACIONAL
- 2013004150005FACTIBILIDADESTUDIOS.PDF
- ACUERDO_NO__08_DE_1_DE_NOVIEMBRE_DE_2013____20131203_1207.PDF
- ACUERDO_NO__08_DE_1_DE_NOVIEMBRE_DE_2013____20131203_1207 (1).PDF
 - BPIN 2013004150005 SECRETARIA TECNICA
- BPIN 2013004150005 SECRETARIA TECNICA
- 2_CERTIFICACION_RAZONES_TECNICAS_20150212_1610.PDF
- CARTA DE COMPROMISO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO.pdf
- CERTIFICACION ESCOMBRERAS.pdf
- CRONOGRAMA Y FLUJO D FONDOS.pdf
- ESTUDIO DE TRANSITO.pdf
- ESTUDIO FLUJO VEHICULAR Y SEÑALIZACION.pdf
- ESTUDIO GEOLOGICO.pdf
- ESTUDIO GEOLOGICO 2 PARTE Y ESTUDIO DE SUELOS.pdf
- FLUJO D FONDOS.pdf
- FLUJO D FONDOS_1.pdf
- LICENCIAS AMBIENTALES.zip
- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.pdf
- Soportes.rar
- tarjeta profesional.pdf
- CD FOLIO 637
 - HOJAS DE VIDA PR CONTRALORIA
- Jorge Hurtado TODO
- LEONARDO TODO
- SILVIA TODO
 - SOLICITUDES VIA CARBONERA
- Anexo 3
- Anexo 5
- citacion contratistas
- Correo de GELC Colombia En Línea - Fwd_ SOLICITUD APOYO CON MAQUINARIA AMARILLA URGENTE
- Correo de GELC Colombia En Línea - REITERACION APOYO GESTION DE RIESGO VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- 1 Correo de GELC Colombia En Línea - REITERACION SOLICITUD -CALAMIDAD PUBLICA POR RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 33 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD APOYO MANTENIMIENTO Y MITIGACION DE RIESGOS EN VÍA CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE- ...
- Correo de GELC Colombia En Línea - solicitud apoyo mediante visita técnica --
- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD APOYO POR ESTADO CRITICO VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD APOYO POR RIESGO EN VIAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD ESPECIAL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO VERIFICACION DE VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea - SOLICITUD VISITA Y ACOMPAÑAMIENTO VIAS Y CONSTRUCCIONES EN RIESGO MUNICIPIO DE CHITARAQUE 20072021
- ELKIN RINCON 20220421_07594396
- INFORME GESTION DEL RIESGO 20072021
- INFORME GESTION DEL RIESGO CHITARAQUE (1)
- INFORME VIA CARBONERA
- Oficio - 2022 SP -0369 Secretaria de infraestructura dptal Boyacá
- S-2021-001097-INFDDIV
- SOLICITUD APOYO VIAS CHITARAQUE POR RIESGO 2021-DA-0884
- SOLICITUD CDGR APOYO VISITA VIAS CHITARAQUE
- SOLICITUD GOBERNACION 2022DA-0133
- SOLICITUD GOBERNACION APOYO GESTION DE RIESGO 20072021 (1)
- SOLICITUD GOBERNACION APOYO GESTION DE RIESGO 20072021
- SOLICITUD MAQUINARIA AMARILLA NOVIEMBRE 2021
- SOLICITUD UNGRD 2022DA-0132
- solicitud visita técnica
- Versión libre HELBER LEONARDO NIÑO BÁEZ. 1CD_FOLIO 1318
 - CONTENIDO CARPETA 1. CONTRATOS DE ROCERÍA:
 - CD-2017-09 AÑO 2017
 - CD-2017-012 AÑO 2017
 - CD-2018-021 AÑO 2018
 - CD-2018-022 AÑO 2018
 - CD-2018-022 AÑO 2018
 - CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
 - CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
 - CONTENIDO CARPETA 2. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO Y SOPORTES
 - Resolución N° 007 23-01-2018 Siniestro De Obra
 - Envío Hallazgo Contraloría Consorcio Carbonera Bvo_1
 - Citación Interventoría Correo Electrónico
 - Citación Contratista Físico
 - Citación Supervisor Físico
 - Citación Contratista Correo Electrónico



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 34 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Citación Interventoría Físico
- Notificación Resolución N.º 007 Aseguradora Solidaria De Colombia
- Notificación Resolución N° 007 Doris Amparo Bravo Castro
- Notificación Resolución N° 007 Wilson Morales Hernández
- Envío Hallazgos Contraloría Via Carbonera, Contratista E Interventor
- Citación Consorcio Carbonera Bvo-Contraloria
- Citación Grupo Cobra
 - CONTENIDO CAPETA 3. DERECHO DE PETICIÓN Y CONTESTACIÓN
- ext-078 derecho de petición (1)
- respuesta derecha de petición
 - CONTENIDO CARPETA 4. PROYECTO MUROS CHITARAQUE 2017 ENTREGADO AL DPS
- PROYECTO MUROS PRESENTADO AL DPS
 - CONTENIDO CARPETA 5. PROYECTO MUROS PESENTADO A LA GOBER DE BOYACA
- MURO 1 PRO+ 90 V2
- MURO 2 PR 0+ 330 V2
- MURO 2-A PR 0+290 V2
- MURO 3 PR 0+ 580 V2
- MURO 4 PR 0+700 V2
- MURO 5 PR 0+920 V2
- MURO 6 PR 1+060 V-0
- MURO 7 PR 1+360 V-0
- MURO 8 PR 1+540 V-0
- MURO 9 PR 1+790 V-0
- MURO 10 PR 2+930 V-0
- MURO 11 PR 3+310 V-0
- MURO 12 PR 3+400 V-
- 1.CARTA DE PRESENTACION
- 2.Concepto de viabilidad
- 4. RESUMEN EJECUTIVO 32
- 4. RESUMEN EJECUTIVO
- 38, uso publico
- certificacion 1523 de 2012
- EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACI...
- obras de mitigación del riesgo j
- obras de mitigación del riesgo muro a ...
- obras de mitigación del riesgo otr
- obras de mitigación del riesgo
- obras de mitigación del riesgo
- PRESUPUESTO MUROS DE CONTENCIÓN...



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 35 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Versión libre. Jorge Alberto Hurtado León. 1CD_FOLIO 1320
- CD-2017-012
- CD-2018-021 AÑO 2018
- CD-2018-022 AÑO 2018
- CD-2019-026 AÑO 2019
- CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
- CD-PSAG-2016-08-02 AÑO 2016
- Certificación sostenibilidad
- resolución N 007
- Version libre - Jorge Alberto Hurtado Leon

- ANEXOS PRF-2018-00465_FOLIO 2214
- ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA- DVD FOLIO 3028

PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1CD_FOLIO 1673
- TESTIMONIO MIGUEL ANGEL PINTO INSTALACION DILIGENCIA
- TESTIMONIO MIGUEL ANGEL PINTO PRIMERA REANUDACION
- TESTIMONIO MIGUEL ANGEL PINTO SEGUNDA REANUDACION

INFORME TÉCNICO

- SIGEDOC 2022IE0047597 del 23 de mayo de 2022: Informe técnico de Javier Gutierrez Martínez, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 415-429)
- SIGEDOC 2023IE0083964 del 17 de agosto de 2023: Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas al Informe Técnico de radicado 2022IE0047597 del 23 de mayo del 2022, por parte de Ismael Leonardo Sánchez Vergel, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 1770-1776)
- SIGEDOC 2023IE0129424 del 11 de diciembre de 2023: Informe Técnico aclaratorio complementario por parte de Ismael Leonardo Sánchez Vergel, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 2157-2179)
- SIGEDOC 2024IE0129938 del 20 de noviembre de 2024: Informe Técnico rendido por parte de **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE** Contador Público de la Contraloría General de la República (Folio 3149-3169)
- SIGEDOC **2024IE0133885** del 29 de noviembre de 2024: Informe Técnico rendido por parte de **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA** Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República (Folio 3201- 3219)

X. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 36 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

La Entidad afectada es el **Municipio de Chitaraque- Boyacá**, identificado con NIT. **800.034.476-0**, entidad descentralizada territorialmente, ubicada en la Calle 2 No. 3-35 Palacio Municipal Chitaraque-Boyacá, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** en calidad de Alcalde Municipal electo para el período 2024 – 2027.

NATURALEZA JURIDICA: Se trata de una Entidad territorial de la organización político-administrativa del Estado colombiano, con autonomía administrativa y fiscal para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales, por lo que:

- a) se gobierna por autoridades propias
- b) ejerce competencias
- c) administra recursos y establece tributos en cumplimiento de sus funciones; y
- d) participa de rentas nacionales

(Artículos 286, 287, 311 y ss. de la Constitución política).

XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece:

*“**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad. En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 37 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Conforme lo contenido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, **El Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 38 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención de los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO

Habiendo realizado el análisis jurídico necesario para proferir Auto de Archivo, procede el Despacho a analizar cada una de las circunstancias que se encuentran probadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal y que dieron lugar al Archivo parcial dentro del presente proceso.

1.POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y EL DAÑO:

JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022 “POR EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 709-715), se ordenó vincular al señor JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, bajo las siguientes razones:

*“**JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, quien como máxima autoridad del Municipio y ordenador del gasto durante su mandato, no realizo las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el CONSORCIO CARBONERA BVO en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectúo las gestiones tendientes a reparar las*



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 39 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

deficiencias constructivas y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.”

Por lo anterior, procede el Despacho a analizar la conducta realizada por el mencionado en aras de determinar si es posible predicar un nexo causal entre la conducta reprochada y la generación del daño patrimonial.

En primer lugar, es fundamental indicar que, en virtud de los argumentos realizados a lo largo de la presente providencia, el daño al patrimonio público representado en el hecho generador no. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 por cuantía de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP).**

Lo anterior, obedece a que, durante la ejecución del Proyecto BPIN **2013004150005** el cual tiene por objeto: **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, ejecutado mediante el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, se aprobó la eliminación sin justificación técnica de obras de contención necesarias para garantizar la estabilidad y calidad de la vía de acuerdo con las recomendaciones técnicas establecidas en la planeación del proyecto.

En tal sentido, lo primero por advertir es que de acuerdo con las pruebas que reposan en el plenario, el señor **JORGE ALBERTO HURTADO LEON** no intervino dentro de la etapa de planeación y ejecución del proyecto, por lo que, una vez elegido mediante voto popular y comenzó su periodo como Alcalde Municipal, la obra se encontraba completamente terminada y liquidada.

En tal sentido, obra dentro del expediente que, el señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON suscribió en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chitaraque (Boyacá) los siguientes contratos de mantenimiento para la vía construida:

Año 2016:

- CD-PSAG-2016-08-03, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.
- CD-PSAG-2016-08-01, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.

Año 2017:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 40 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- CD-2017-12, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.
- CD-2017-09, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá

Año 2018:

- CD-2017-021, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá
- CD-2017-023, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá

Año 2019:

- CD-2017-021, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.

Si bien los contratos celebrados tenían por objeto la rocería y limpieza de la red vial que conecta el Municipio de Chitaraque con el sector de Carbonera, dichas labores no resultaban suficientes para corregir de fondo las patologías observadas en la vía, toda vez que, según lo manifestado en el informe técnico del 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB que fue aportado por el contratista durante la ejecución contractual se identificó la presencia de fallas geológicas y falencias derivadas de fenómenos de reptación, a causa de la falta de estabilización de taludes, lo que conllevó a plantear como necesidad la construcción de muros de contención con cimentación profunda por parte de dicho concepto técnico.

Dicho informe recomendó, entre otras cosas, la realización de doce (12) muros de contención de cimentación profunda para lograr la estabilidad y funcionalidad de la obra construida, por lo cual, es apenas entendible la no realización de dichos muros debido al alto costo de su producción, con un valor de aproximadamente **\$3.116.963.663** y que, en un municipio de sexta categoría es difícil solventar con recursos propios.

Es importante mencionar que, el señor **JORGE ALBERTO HURTADO LEON** solicitó los recursos para financiación del Proyecto “CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA ESTABILIZAR LA VIA DEPARTAMENTAL DESDE EL CASCO URBANO HASTA EL SECTOR CARBONERA DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACA” mediante oficio del 28 de marzo de 2017 al Departamento para la Prosperidad Social -DPS- (Folio 1318) y Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá del 1 de septiembre de 2017 (*Documentos allegados como soporte de versión libre de HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ en formato word, sin firma o radicado de salida*) (Folio 1318).

En tal sentido, indicó el ingeniero civil en su informe técnico:

“ (...)

Con base a lo expuesto, se puede observar que se han realizado trabajos de mantenimiento en la vía que conecta Carbonera con el municipio de Chitaraque, en el departamento de Boyacá. Este mantenimiento, de carácter rutinario, consiste en acciones periódicas cuyo objetivo es



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 41 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

preservar las condiciones operativas de la vía. De acuerdo con el manual, el mantenimiento incluye la limpieza de la vía y sus sistemas de drenaje. Esta tarea fundamental implica la remoción de material vegetal, sedimentos y desechos de las cunetas, alcantarillas y bordes de la vía, así como la rehabilitación de las estructuras hidráulicas para asegurar su adecuado funcionamiento.

No obstante, lo anterior, en los contratos aportados no se contemplan actividades clave de mantenimiento, como la reparación de fisuras, baches o sistemas de drenaje, ni se evidencia un plan de mantenimiento periódico para prevenir daños mayores. Según el manual técnico, estas acciones incluyen rehabilitación superficial, refuerzo estructural y tratamientos especializados para grietas, además de intervenciones correctivas para reparar daños severos, como fallas estructurales y procesos de remoción en masa.

Así mismo, en la documentación de formulación del proyecto realizada por el departamento de Boyacá, donde se establece que la situación actual de la vía, la cual es departamental de segundo orden, que constituye el único acceso al centro urbano del municipio en extensión de 3.95 km, carece de pavimento en cerca de dos kilómetros y presentar deslizamientos, hundimientos y reptaciones de considerable magnitud en el sitio Loma La Miona, se suscribe certificación de sostenibilidad, donde se menciona que las labores de sostenibilidad correspondiente, la cual estará a cargo de la gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría de Infraestructura a partir de la finalización de la etapa de inversión.

Finalmente, se puede determinar con base en la visita del 05 al 08 de noviembre de 2024, patologías significativas, como deslizamientos activos, pérdidas de la banca, hundimientos y fisuras longitudinales, sin evidenciar medidas correctivas, como muros de contención o estabilización de taludes, necesarias para mitigar estos problemas y garantizar la seguridad vial, a partir de un mantenimiento periódico y correctivo como lo estipula el manual de mantenimiento de carreteras del INVIAS.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud del Decreto No. 048 del 23 de julio de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS, CONTRIBUCIONES Y REQUISITOS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE-BOYACÁ” al empleo público de Alcalde Código 005 le corresponde las siguientes funciones:

(...)

D. En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo**; representarlo judicial y extrajudicialmente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 42 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Ante la evidencia del surgimiento de patologías en una vía recién construida, el señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chitaraque (Boyacá) declaró el siniestro de obra y ordenó hacer efectiva la garantía de estabilidad y calidad de la obra mediante Resolución No. 007 del 23 de enero del 2018. (Folio 1320), así:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el siniestro consistente en la inestabilidad y mala calidad presentada en la obra ejecutada con ocasión del CONTRATO N° LP-PO-2014-06-01 de 2014 celebrado entre el municipio de Chitaraque y CONSORCIO CARBONERA BVO NIT 90315029-0, representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.384.806 de Mocoa, amparo establecido en la póliza seguro de cumplimiento entidades estatales N° 485-74-994000003524 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NI 860.524.654-6.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de lo anterior declarado se ordena hacer efectiva la póliza seguro de cumplimiento entidades estatales N° 485-74-994000003524 que ampara el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (106.918.038.00), valor de la cuantía estimado según informe técnico N° 27-2917 de la Autoridad de la Contratación General de la República cuyo tenor o contenido hace parte del presente acto.

“PREZIO MAS PENDING PARA CHITARAQUE”

Calle 2 No. 3-25 Policía Montaña - San. Pacho, Tolima 3200012 / 321234237 - Código Postal 324429
www.chitaraque-boyaca.gov.co / contacto@chitaraque-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.834.476-9	GESTIÓN ADMINISTRATIVA FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-6A-01	Página 6 de 8
ACTOS ADMINISTRATIVOS		Versión 1	07-06-18

ARTÍCULO 3°. Notifíquese personalmente la presente Resolución al CONSORCIO CARBONERA BVO NIT 90315029-0, representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.384.806 de Mocoa y al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NI 860.524.654-6.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto administrativo proceda el recurso de reposición ante el Municipio de Chitaraque, dentro del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en los términos de la ley 1437 de 2011, artículo 75.

ARTÍCULO 5°. Ordénese remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de la entidad interesadas en su conocimiento.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Chitaraque a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JORGE ALBERTO HURTADO LEON
Alcalde Municipal

Procedo: Oscar Alan Gómez
Fecha: 23 de Enero de 2018

En la mencionada Resolución No. 007 del 23 de enero de 2018 se declara el siniestro consistente en la inestabilidad y mala calidad presentada en la obra ejecutada con ocasión del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, afectando la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 485-74-994000003524 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.860.524.654-6, en cuantía de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (106.918.038 COP) con fundamento en el Hallazgo Fiscal No. idH-54931 del 8 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá- Unidad de Regalías.

Al respecto, el señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0089006 del 19 de mayo de 2023 (Folio 1319-1320) rindió versión libre escrita, en el que manifestó lo siguiente:

(...)

1. Siendo Alcalde del municipio de Chitaraque, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 se ejecutaron contratos cuyo objeto fueron “Prestación de servicios de mano de obra NO calificada para la rocería y limpieza de la red vial del municipio de Chitaraque Boyacá” relacionados en la siguiente tabla:



**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

AÑO	CÓDIGO DEL CONTRATO	OBJETO	INICIO	FIN	VALOR	CONTRATISTA
2016	CD-PSAG-2016-08-01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	01/08/2016	30/12/2016	\$ 6,750,000.00	ARIEL IGLESIAS
2016	CD-PSAG-2016-08-02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	02/08/2016	30/12/2016	\$ 6,750,000.00	JOSÉ MANUEL SÁENZ

2017	CD-2017-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ	10/01/2017	28/12/2017	\$ 16,200,000.00	JOSÉ MANUEL SÁENZ
2017	CD-2017-12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ	10/01/2017	28/12/2017	\$ 16,200,000.00	ARIEL IGLESIAS
2018	CD-2018-021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CLASIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ	22/01/2018	22/12/2018	\$ 16,000,000.00	JOSÉ MANUEL SÁENZ
2018	CD-2018-022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ	22/01/2018	22/12/2018	\$ 16,000,000.00	ARIEL IGLESIAS
2019	CD-2019-026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO CHITARAQUE, BOYACÁ	01/02/2019	31/05/2019	\$ 6,000,000.00	JOSÉ MANUEL SÁENZ

2. Se emitió la resolución No. 007 del 23 de enero de 2018 por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se ordena hacer efectiva la garantía de estabilidad y calidad de obra dentro del contrato de obra pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014 la cual fue notificada a cada una de las partes. Se anexa Resolución No.007.

(...)

4. Se aclara que el contrato fue suscrito, ejecutado, recibido y liquidado en los años 2014 y 2015, periodo en el cual Yo JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN no ejercía como ordenador del gasto.

(...)"

Así las cosas, resulta claro para este Despacho que si bien las labores de mantenimiento a la vía, realizadas por JORGE ALBERTO HURTADO LEON resultaban insuficientes para garantizar la estabilidad de la obra, estas no obedecían a simple imprudencia o negligencia por parte del Alcalde



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 44 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Municipal de la época, sino, a la falta de recursos del Municipio que permitieran solventar dichas obras de contención. Así mismo, al ser esta una vía de carácter Departamental y ante el silencio de la Gobernación de Boyacá para la asignación de recursos o cooperación para la realización de obras de contención, no le era exigible otra conducta al vinculado.

Así mismo, observó este Despacho que, mediante la Resolución No. 007 del 23 de enero de 2018 se declara el siniestro consistente en la inestabilidad y mala calidad presentada en la obra ejecutada con ocasión del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, afectando la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 485-74-994000003524 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.860.524.654-6, en cuantía de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (106.918.038 COP).

Finalmente, no fue con la conducta del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON que se generó o contribuyó a la ocurrencia del daño fiscal, toda vez que, al este no hacer parte de la Administración Municipal y no intervenir en la fase de planeación y ejecución del contrato de obra pública (2014-2015), no es posible predicar que su conducta contribuyó en la generación del daño patrimonial, pues no fue durante su período legal de dirección del municipio que se eliminó sin justificación técnica la realización de obras de estabilización dentro del Contrato de Obra Pública, por lo cual, considera este Despacho que no se encuentra presente el **NEXO DE CAUSALIDAD** necesario para la imputación de responsabilidad fiscal en virtud del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y los elementos de la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, procederá este Despacho a ordenar el archivo de la vinculación de JORGE ALBERTO HURTADO LEON con fundamento de los argumentos anteriormente expuestos.

FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Mediante Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022 “POR EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858” (Folio 709-715), se ordenó vincular al señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, bajo las siguientes razones:

“FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha, máxima autoridad del Municipio y ordenador del gasto, no ha realizado las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el CONSORCIO CARBONERA BVO en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectuó las gestiones tendientes a reparar las deficiencias constructivas y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.”



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 45 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Durante el período a cargo como Alcalde Municipal, el señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ suscribió los siguientes contratos para el mantenimiento de la vía:

Año 2020:

- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 110, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Sergio William Camacho Ruiz, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.
- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 101, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Omar Andres Silva Gonzalez, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.
- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 103, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Hugo Alberto Noguera Garcia, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.
- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 102, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Belisario Ruiz Castellanos, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.

Año 2021:

- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-020 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá Y Ovelio Camacho Diaz, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”
- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-082 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá Y Ovelio Camacho Diaz, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”.
- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-112 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá Y Ovelio Camacho Diaz, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”
- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-022 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá Y Belisario Ruiz Castellanos, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”.
- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-083 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá Y Belisario Ruiz Castellanos, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”.
- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-021 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá y Hugo Alberto Noguera Garcia, Cuyo Objeto Es “Prestación De



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 46 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”.

- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º MCH-CD-2021-087 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá y Hugo Alberto Noguera Garcia, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para El Municipio De Chitaraque-Boyacá”.

Año 2022:

- Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión N.º CD-129-2022 Celebrado Entre El Municipio De Chitaraque - Boyacá y Robinson Hernando Calvo Calvo, Cuyo Objeto Es “Prestación De Servicios De Apoyo A La gestión De Mano De Obra No Calificada Para Realizar Actividades De Rocería Para El Mantenimiento Vial Y Apoyo En Verificación Del Estado De Redes Eléctricas Aledañas A Las Vías Que Hacen Parte Del Municipio De Chitaraque-Boyacá”.
- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. CD-130-2022, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Hiderman Ulloa Saavedra, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.
- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. CD-042-2022, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Sergio William Camacho Ruiz, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.

Año 2023:

- Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. CD-056-2023, celebrado entre el municipio de Chitaraque - Boyacá, y Sibel Antonio Camacho Ruiz, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá”.

Se reitera que, estas labores comprenden actividades superficiales y rutinarias para el mantenimiento de vías, sin embargo, dichas labores no subsanan de fondo las patologías presentadas en la obra construida, toda vez que, es necesario realizar obras de estabilización para garantizar la estabilidad y funcionalidad de esta.

No obstante, por el costo elevado para la realización de estas obras de contención, no fue posible subsanar dichos gastos de manera autónoma por parte del municipio con recursos propios, por lo cual, el señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 realizó las siguientes gestiones en representación de la entidad (Folio 637):

- Oficio 2021-DA-0884 del 16 de diciembre de 2021: Solicitud de apoyo para intervención de vías secundarias del municipio de Chitaraque por afectación crítica generada a causa del fenómeno de la niña, dirigida al Secretario de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá y al Director de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá.
- Oficio 2022-DA-0133 del 28 de marzo de 2022: Solicitud de apoyo y acompañamiento por riesgos presentados en las vías del municipio dadas las condiciones de la fuerte ola invernal.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 47 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Oficio 2022-DA-0132 del 28 de marzo de 2022: Solicitud de apoyo y acompañamiento por riesgos presentados en las vías del municipio dadas las condiciones de la fuerte ola invernal dirigido al Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Adjunto a las comunicaciones anteriormente mencionadas, se aportó informe elaborado por el Secretario de Planeación denominados INFORME ESTADO DE VIAS SECUNTARIAS Y TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ, INFORME TECNICO DE INSPECCION VISUAL SOBRE LA VIA CARBONERA - CHITARAQUE CODIGO 45ABY02, en los mencionados informes se aclara que la situación de la vía Chitaraque- Carbonera se encuentra en riesgo crítico en alrededor de doce (12) puntos estratégicos, que se ven afectados por el efecto de la ola invernal y el desplazamiento de tierras, poniendo en riesgo la integralidad de la vía y la comunicación del Municipio al ser esta la única entrada al casco urbano.

Según lo manifestado por el señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ en versión libre (Folio 1312), las pólizas que amparaban el contrato de obra no pudieron hacerse efectivas debido a que, se encontraban sin vigencia por el transcurso del tiempo.

Así las cosas, observa este Despacho que, en relación con el nexo de causalidad requerido para asignar responsabilidad fiscal de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal, no se cumple respecto de la conducta del señor FABIAN SILVA el nivel de carga requerido, toda vez que, tal como se ha indicado a lo largo de esta providencia el hecho generador del daño al patrimonio público se origina en la omisión de obras de estabilización sin justificación técnica dentro del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de acuerdo con lo establecido en los estudios técnicos y, en consecuencia, no se realizó la correspondiente estabilización de taludes, lo que conllevó a que debido a los fenómenos de reptación se dejará sin estabilidad y calidad de la vía construida.

Lo anterior resulta de vital importancia para este Despacho porque no es posible a juicio de este, que sea dable la asignación de responsabilidad fiscal a al señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ toda vez que, no se encuentra probada la existencia de **NEXO DE CAUSALIDAD** entre la conducta y el daño patrimonial. Los hechos imputables al vinculado no derivan en la generación del daño patrimonial, en tal sentido, procederá este Despacho con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos a proferir el auto de archivo respecto del señor FABIAN ARMANDO SILVA SÁNCHEZ en relación con los hechos objeto de investigación.

HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020

Mediante Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022 *“POR EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”* (Folio 709-715), se ordenó vincular al señor **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ**, de conformidad con las obligaciones señaladas en el manual de funciones, debió realizar las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque — Carbonera, previamente advertidas por el CONSORCIO CARBONERA BVO en el Manual de operación y Mantenimiento y tampoco efectuó las gestiones tendientes a reparar las deficiencias constructivas y estructurales que requería la vía construida, lo que ha generado el progresivo deterioro de la misma.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 48 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

De la misma manera no adelantó las acciones pertinentes para hacer efectiva la póliza que amparaba el riesgo por la calidad y estabilidad de las obras relacionadas con el contrato de obra LP-P0-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.

El señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ fue delegado como supervisor contractual de los siguientes contratos de mantenimiento vial:

Año 2016:

- CD-PSAG-2016-08-03, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.
- CD-PSAG-2016-08-01, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.

Año 2017:

- CD-2017-12, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.
- CD-2017-09, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá

Año 2018:

- CD-2017-021, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá
- CD-2017-023, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá

Año 2019:

- CD-2017-021, cuyo objeto es “Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá.

Como se ha expresado durante el transcurso de la presente providencia, dichas labores de mantenimiento correspondían a actividades superficiales, sin que fuera posible solucionar de fondo las patologías encontradas en la vía derivado a la falta de obras de estabilización dentro del Contrato de Obra Pública que aseguraran la estabilidad y calidad de la obra.

En este sentido, manifestó el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ en su versión libre (Folio 1311) y en complementación de versión libre escrita (Folio 1313-1317) lo siguiente:

“1. En la fecha cuando asumí el cargo de secretario de planeación infraestructura y medio ambiente del municipio de Chitaraque — Boyacá (17 de agosto de 2016), el contrato de obra que originó este proceso identificado con el N° LP-PO-2014-06-01 de 2014, cuyo objeto fue el Mejoramiento y Pavimentación de la Vía Chitaraque Carbonera municipio de Chitaraque Departamento de Boyacá, este ya se encontraba recibido y liquidado así: Acta de Recibo final del día primero de diciembre de



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 49 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

2015, por medio de la cual se procedió a realizar el recibo de obra final del CONTRATO N° LP-PO-2014-06-01 de 2014. Acta de liquidación bilateral del día 22 de diciembre de 2015.

(...)

3. Teniendo en cuenta que, tanto el contratista (CONSORCIO CARBONERA BVO, NIT 900756026-0, representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 27'355.806 de Mocoa) como la interventoría (UNIÓN TEMPORAL INTERVAL NIT 900.756.669-6, representada legalmente por WILSON MORALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'061.253 de Villavicencio) y como la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no realizaron manifestaciones respecto a los hallazgos ni ejercieron su derecho a la defensa y/o contradicción, se procedió a la declaración del siniestro de la obra donde se ordena hacer efectivas la garantía de estabilidad de la obra mediante Resolución N° 007 del 23 de enero de 2018 el cual fue notificado a las partes mediante oficio firmado por el alcalde municipal el día 24 de enero de 2018 a DORIS AMPARO BRAVO CASTRO R/L CONSORCIO CARBONERA BVO, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a WILSON MORALES HERNÁNDEZ R/L UNIÓN TEMPORAL INTERVAL.

Para la realización de este proceso se contó con el acompañamiento del personero municipal, el cual estuvo como garante de los derechos de las partes en las diferentes actuaciones

De esta resolución de declaración de siniestro las partes no interpusieron recursos, la única actuación fue realizada por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO R/L CONSORCIO CARBONERA BVO quien, mediante un derecho de petición con fecha del 02 de febrero 2018, el cual fue contestado debidamente por la administración el día 13 de febrero de 2018.

El municipio de Chitaraque se mantuvo en la determinación tomada mediante la resolución referida y hasta este punto acompañó el procedimiento ya que las actuaciones posteriores correspondían al apoyo jurídico de la alcaldía.

4. Por otro lado, como no fui el primer secretario de planeación y medio ambiente del municipio en ese periodo de gobierno municipal (2013-2019) en el informe de gestión o empalme del cargo no se me realizó entrega de ningún manual de mantenimiento y/o recomendaciones puntuales para esta obra. Sin embargo, como supervisor de todas las obras del municipio, se debe velar por el mantenimiento de las mismas, es por esto que, a través del alcalde municipal -ordenador del gasto- se suscribió una serie de contratos para ejecutar actividades primordiales de mantenimiento en esta vía, como lo fue la rocería, la limpieza de cunetas y limpieza de alcantarillas a continuación relación dichos contratos:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 50 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS						
AÑO	CÓDIGO DEL CONTRATO	OBJETO	INICIO	FIN	VALOR	CONTRATISTA
2016	CD-PSAG-2016-08-01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	1/08/2016	30/12/2016	\$ 6,750,000.00	ARIEL IGLESIAS
2016	CD-PSAG-2016-08-02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	2/08/2016	30/12/2016	\$ 6,750,000.00	JOSE MANUEL SAENZ SAEN

2017	CD-2017-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	10/01/2017	28/12/2017	\$ 16,200,000.00	JOSE MANUEL SAENZ SAEN
2017	CD-2017-12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ.	10/01/2017	28/12/2017	\$ 16,200,000.00	ARIEL IGLESIAS
2018	CD-2018-021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CLASIFICADA PARA LA ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL, ASI COMO LA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y LUGARES DE USO PUBLICO PARA SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACA.	22/01/2018	22/12/2018	\$ 16,000,000.00	JOSE MANUEL SAENZ SAEN
2018	CD-2018-022	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCERIA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL, ASI COMO LA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y LUGARES DE USO PUBLICO PARA	22/01/2018	22/12/2018	\$ 16,000,000.00	ARIEL IGLESIAS



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 51 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

		SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACA				
2019	CD-2019-026	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA PARA LA ROCCERIA Y LIMPIEZA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO CHITARAQUE, BOYACA	1/02/2019	31/05/2019	\$ 6,000,000.00	JOSE MANUEL SAENZ SAEN

En los cuales se realizó constante mantenimiento a la totalidad de la obra en el periodo en el que fui funcionario de esa alcaldía.

Además, manifiesto que como esa obra ya estaba siendo investigada por parte de la Contraloría no se podía realizar obras que llegaran a afectar la póliza de estabilidad de la obra y si se llegaran a realizar deberían ser obras de gran impacto, como lo son la construcción de estructuras de confinamiento (muros de contención) los cuales debieron realizarse antes de la ejecución de este contrato. Las estructuras de contención, según la proyección realizada en la elaboración de un proyecto presentado al DPS (Departamento de la Prosperidad Social) tendría un valor de más de 3.000 millones (para el año 2016) cuantía que no podría ser invertida por el municipio además de que por ser una vía departamental se debía contar con un convenio para cualquier intervención de obra en la misma.

Desde la secretaria de planeación se realizó la formulación y presentación del proyecto ante el departamento para la prosperidad social -DPS oficio dirigido a la doctora TATYANA OROSCO DE LA CRUZ directora del departamento para la prosperidad social, donde se realizó solicitud de recursos por un valor de TRES MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.116.963.663) M/CTE.

Y se presentó también el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA ESTABILIZAR LA VÍA DEPARTAMENTAL DESDE EL CASCO URBANO HASTA EL SECTOR CARBONERA DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ" con el fin de gestionar recursos para su financiación y ser analizado para su viabilización, priorización y aprobación. El día 01 de septiembre de 2017 ante el ingeniero JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL Secretario de Infraestructura pública GOBERNACIÓN DE BOYACÁ por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.123.675.693) M/CTE. (...)"

Nótese que, bajo el acompañamiento realizado por el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ en calidad de Secretario de Planeación se realizó la gestión encaminada a la consecución de recursos para la construcción de obras de estabilización ante el Departamento para la Prosperidad Social y ante la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá.

Así mismo, se declaró el siniestro relacionado con la estabilidad y calidad de la obra en virtud de la Resolución No. 007 del 23 de enero de 2018 en la obra ejecutada con ocasión del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, afectando la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 485-74-994000003524 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.860.524.654-6, en cuantía de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 52 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (106.918.038 COP) con fundamento en el Hallazgo Fiscal No. idH-54931 del 8 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá- Unidad de Regalías.

Finalmente, este Despacho considera que en virtud de la gestión realizada y el lapso temporal en el que se generó el daño patrimonial (etapa precontractual y contractual del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01), no es posible predicar una relación de causalidad con la generación del daño patrimonial, toda vez que, al momento de ejercer como sus funciones como Secretario de Planeación, se recibió una obra terminada y liquidada, en el que el daño patrimonial se había producido por la eliminación sin justificación técnica de las obras de estabilización contempladas para la construcción de la vía, lo que generó en la causación del daño al patrimonial por las correspondientes fallas estructurales encontradas en la obra ejecutada.

En tal sentido, es procedente el archivo parcial para el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ toda vez que, de su conducta no se deriva la causación del daño al patrimonio público, por lo cual, no es posible predicar de dicho análisis el **NEXO DE CAUSALIDAD** que se debería predicar de la conducta activa u omisiva que en ejercicio de gestión fiscal generara un daño al patrimonio público.

DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.

Mediante Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 por medio del cual se decreta la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.801112-2020-37858, se ordenó vincular a la señora DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO de la siguiente manera:

“DANIELA GONZALEZ GARAVITO, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque, conforme al Decreto de nombramiento No., 05 de 17 de enero de 2014, posesionada mediante acta de fecha 20 de enero de 2014 y resolución No. 296 de 31 de julio de 2014 mediante la cual es nombrada como Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, posesionada mediante acta de fecha 1 de agosto de 2014.”

Dentro del nexo de causalidad se contempló como nexo de causalidad respecto de la vinculación de DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO lo siguiente:

“(…) DANIELA GONZALEZ GARAVITO, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque, debieron realizar el seguimiento a la correcta ejecución de las obras y vigilar el cumplimiento de requisitos y de normas legales para ejecución del contrato de obra , así como verificar que el contrato de interventoría cumpliera con sus afiliaciones a seguridad social, pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, les asiste la calidad de gestores fiscales ya que participaron interviniendo en el proceso de gestión fiscal que dio lugar al daño al patrimonio en los recursos del municipio de Chitaraque, configurándose en cada uno de ellos el nexo de causalidad, elemento indispensable para establecer una presunta responsabilidad fiscal.”

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0247223 del 29 de octubre de 2024 DANIELA GONZALEZ GARAVITO rinde diligencia de versión libre escrita. (Folio 2925-2933), en el que manifiesta lo siguiente:

“1. Que desempeñé el Cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA, Código 009, Grado 01, en la Administración Central del Municipio de Chitaraque -Boyacá, en el periodo que comprende del 20 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, de conformidad a la certificación que adjunto al presente documento.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 53 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

2. Que desempeñé el Cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, Código 020, Grado 02, en la Administración Central del Municipio de Chitaraque -Boyacá, en el periodo que comprende del 1 de Agosto de 2014 al 14 de Enero de 2020, de conformidad a la certificación que adjunto al presente documento.

3. Que las certificaciones anexas, describen detalladamente las funciones que la suscrita desempeñó en el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA, Código 009, Grado 01, así como en el cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, Código 020, Grado 02, en la Administración Central del Municipio de Chitaraque -Boyacá, en el periodo que comprende del 20 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014 y del 1 de agosto de 2014 al 14 de enero de 2020.

4. Que en contraste, los estudios y documentos previos del proceso contractual LP-PO2014-06-01, cuyo objeto fue: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, no fueron elaborados por la suscrita, aprobados o siquiera revisados, de conformidad al archivo de estudios y documentos previos – (folio 26) publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP , LINK: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-120021&g-recaptcha-response=03AGdBq24k9HEC17lfnPhrLfAagjr60BkSuSJlo4-KtK7eh2sSKKh1F4m7RA_RU_J_-zdDE19_zgwBJCCEBkiRvH0L4EAzd6XOYYxtlpcGIQI0W4HmRBfuQVAtnhoiRMPsEG8sikNrnGFci84zmJakL5H7Qsx0MNabH0AGS7YtIEFC1dMp7q70473B9NUpQDNyn47af6pYVUZWgGaYwt4b1loYNkNkvwmRWu6RiTf_VWZ13cEU9Veuvz8fnQ9WqmEXiXeeiL1695gh9JqfSc38NAxEUyQ21I9LJ6zVS2SJNKobtPA91vWZIB1H7o04lo9oqsE_xSP8uz4SjebRDEFbRLgj_w45bB1gq_Sxu3k44ZpIHb0Sn0xXQ8NIDBpqV6c_Ma8EB7oc5BuAaVG_TBnRLJo8LS7x1lmamRJR-wg1gF5a5D9lj0I6Wv4I2SR_HGHGsUcrmnVscdJU63nFq60M_0n2MNGC_QL4nh0Cs8JKc I786U

5. De igual manera, la suscrita no elaboró, aprobó, revisó, los pliegos definitivos del proceso contractual señalado, como da cuenta este documento publicado en SECOP en el link indicado en el numeral anterior.

6. La supervisión de este contrato de obra pública, fue designada a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, no a la suscrita como Directora Administrativa de conformidad a los documentos que reposan en la carpeta contractual.

7. Dentro de los documentos que evidencian la planeación del proyecto en fase precontractual, así como los de su ejecución en fase contractual, modificaciones al mismo u otros, NO se evidencia o prueba mi injerencia en la suscripción, proyección o elaboración de los mismos.

8. Lo anterior demuestra que no participé de manera alguna en la formulación del proceso contractual ni en su ejecución, a través de los cargos desempeñados por la suscrita.

9. Tampoco existe comunicación, oficio u otro documento, en la que se me relacione con la ejecución contractual del contrato de obra pública investigado.

10. El Despacho en el Auto 1210 de 2021, señala que en el presente proceso, el “nexo de causalidad en el caso en particular se presenta a través de quienes fungían como alcaldes y suscribieron actos administrativos mediante los cuales se adelantó la planeación y formulación del proyecto, y teniendo la función de la ordenación del gasto, ordenaron los pagos a los contratistas de obra y a la interventoría. Así mismo, a los funcionarios que ejercían la función de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque y demás funcionarios que ejercieron labor de Supervisión de los contratos de conformidad con el proyecto referido.”

11. Del aparte citado en el numeral anterior, es claro que este nexo de causalidad, respecto de mi presunta responsabilidad no existe, en la medida que no fungí como Alcalde, ni suscribí actos administrativos mediante los cuales se adelantó la planeación y formulación del proyecto, y teniendo ni ordené los pagos a los contratistas de obra y a la interventoría.

12. De igual manera de los apartes citados, este nexo de causalidad no existe, pues no ejercí la función de Secretaria de Planeación y Obras Públicas, así como tampoco ejercí la labor de supervisión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP-PO-2014- 06-01 de 4 de agosto de 2014.

13. En otro aparte del Auto 1210 de 2021, el Despacho señaló: En ese sentido, se puede concluir que OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de Alcalde municipal de Chitaraque, HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 54 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

cedula de ciudadanía Nro. 40.51.473, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque, DANIELA GONZALEZ GARAVITO, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque, debieron realizar el seguimiento a la correcta ejecución de las obras y vigilar el cumplimiento de requisitos y de normas legales para ejecución del contrato de obra, así como verificar que el contrato de interventoría cumpliera con sus afiliaciones a seguridad social, pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, les asiste la calidad de gestores fiscales ya que participaron interviniendo en el proceso de gestión fiscal que dio lugar al daño al patrimonio en los recursos del municipio de Chitaraque, configurándose en cada uno de ellos el nexo de causalidad, elemento indispensable para establecer una presunta responsabilidad fiscal.

14. Al respecto las siguientes precisiones: 1). Como se señalara en numerales precedentes, no tuve ninguna injerencia, formal ni material con los hechos que se investigan, por no haber participado de manera alguna en la planeación del proyecto ni en la ejecución del mismo, como evidencia el expediente contractual. 2) Se me vincula a proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión del cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA, que ejercí en el municipio de Chitaraque durante el periodo que comprende del 20 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, sin embargo, el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA fue suscrito el día 4 de agosto de 2014, cuando la suscrita, ya no detentaba dicho cargo 3). Que como DIRECTORA ADMINISTRATIVA, no tuve injerencia, participación en la etapa precontractual del proceso licitatorio, sin responsabilidad alguna en la planeación del proyecto 4). Que como DIRECTORA ADMINISTRATIVA, no tuve injerencia, participación en la ejecución del contrato, por no haber sido supervisora ni suscribir acto administrativo alguno, tendiente a ordenar pagos, modificaciones, adiciones, u otro. Es claro que el nexo de causalidad que se me endilga como DIRECTORA ADMINISTRATIVA, en lo hechos que presuntamente constituyen responsabilidad fiscal, no se configura de manera alguna.”

En primer lugar, no le asiste razón a la señora DANIELA GONZALEZ GARAVITO en afirmar que en calidad de Directora Administrativa del Municipio de Chitaraque (Boyacá) no participó en ninguna de las etapas precontractuales del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, pues dentro de las pruebas recolectadas dentro del plenario se observan los siguientes documentos que reposan dentro del expediente contractual suscritos por la mencionada: Evaluación del proceso de licitación pública LP-PO-2014-06-01 de 2014 con fecha del 13 de julio de 2014 y acta de audiencia pública de adjudicación con fecha del 27 de julio de 2014.

Dichos actos fueron firmados con ocasión de las funciones establecidas para el cargo de Directora Administrativa:

“(…) C. En relación con los procesos de contratación

30. Coordinar las etapas pre - contractuales, contractual y pos - contractual de los procesos adelantados por la Entidad.

31. Planear y hacer seguimiento a los procesos de contratación asignados a la dependencia, de acuerdo con la normatividad legal en la materia.

32. Ejecutar actividades de supervisión o interventoría en la ejecución de convenios y/o contratos, cuando sean delegados por el alcalde municipal.

33. Administrar las plataformas de información de contratación pública SECOP y SIA OBSERVA.

34. Coordinar los procesos para la adquisición y la contratación de bienes, servicios y obras en el municipio.

35. Participar del diseño y documentación del plan anual de adquisiciones, de acuerdo a los requerimientos de la entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.

36. Adelantar los estudios previos, de mercado, costos y riesgos requeridos en los procesos de contratación de las necesidades que surjan de su dependencia. (...)”

Ahora bien, es necesario mencionar que dichos actos suscritos por DANIELA GONZALEZ GARAVITO no conllevan en sí mismo la producción del daño fiscal, toda vez que, estos corresponden a la



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 55 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

valoración de la propuesta y adjudicación de la licitación pública, las que por sí mismas no comportan el detrimento al patrimonio público. El daño, como se ha mencionado a lo largo de esta providencia, obedece a la reducción sin justificación técnica de obras de estabilización, lo que conllevó a que no se llevara a cabo la estabilización de taludes y en consecuencia, ante fenómenos de reptación no se garantizará la estabilidad y calidad requerida, conllevando a tener una vía con fallas estructurales derivadas de la falta de estabilidad de esta.

Así mismo, dentro del nexo de causalidad por el cual se vinculó a DANIELA GONZALEZ GARAVITO en calidad de Directora Administrativa, se estableció también su presunta responsabilidad derivada de la obligación de vigilar que los correspondientes pagos a seguridad social fueran realizados en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014. Dicho argumento tampoco es de recibo por parte de este Despacho debido a que, dentro del material probatorio que reposa en el plenario, la señora DANIELA GONZALEZ GARAVITO intervino en calidad de Directora Administrativa en los siguientes actos del referido contrato de interventoría: Acta de apertura dentro del concurso de méritos del sobre económico con fecha del 31 de julio de 2014 y evaluación del proceso de concurso de méritos con fecha del 27 de julio de 2014. Es decir, actos previos donde no existía competencia funcional para verificar el hecho generador que se le atribuye.

Esto, en razón a que, la señora DANIELA GONZALEZ GARAVITO no fue la encargada de la celebración del contrato ni delegataria de la función de supervisión de este, es decir, no estaba dentro de sus competencias funcionales realizar el control y seguimiento del pago al Sistema General de Seguridad Social por parte del interventor, por lo cual no realizó la aprobación de los pagos mediante actas parciales. Bajo esta lógica, no es posible predicar una omisión en sus deberes de vigilancia y control sobre el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 al no participar en ellos.

En tal sentido, al no haber participado directamente en la producción del daño patrimonial, no es posible predicar que de la conducta realizada por DANIELA GONZALEZ GARAVITO en calidad de Directora Administrativa exista el mérito suficiente en sede de **NEXO DE CAUSALIDAD** para predicar la responsabilidad fiscal en la producción del daño al patrimonio del Estado y, en consecuencia, es procedente el archivo parcial, en virtud de lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que establece:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

1. POR INEXISTENCIA DEL HECHO Y AUSENCIA DE GESTIÓN FISCAL:

En virtud del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **1210** del 9 de junio de 2021, se identificó el siguiente hecho generador del daño al patrimonio público:

HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 56 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Lo anterior, como fundamento en el Anexo 3- Hallazgo Fiscal No. 89355 del 06 de noviembre de 2020, producto de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá – Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías, en el que se configuró el hallazgo fiscal por el hecho mencionado de la siguiente manera:

“OBSERVACIÓN No. 3. PERSONAL DE INTERVENTORÍA CONTRATADO SIN PLANILLA – FACTOR – MULTIPLICADOR

(...) Dentro de la Información entregada por el ente auditado no se encontró la propuesta económica del Contratista de la Interventoría y dentro del Contrato se relaciona un valor global sin discriminar los costos directos del personal y los costos indirectos del Proyecto.

Sin embargo, se pudo evidenciar, teniendo en cuenta la información suministrada por el ente auditado, que no se realizaron pagos de seguridad social a todo el personal de la Interventoría, además de no poder determinar la forma de contratación de este personal ya que no se adjuntaron las planillas y/o documentos que lo soporten.

Sin embargo, el cálculo del costo del personal se hizo bajo varios supuestos: el número de profesionales, los perfiles, el salario, la dedicación - meses y el factor multiplicador, tomando como base que del 100% del valor contratado el 40% aproximadamente corresponde a los costos directos de personal sin afectación del factor multiplicador y teniendo en cuenta que el porcentaje prestacional está en el orden del 59% de acuerdo a lo establecido por Ley para deducción de la prestaciones sociales pagada legalmente en Colombia, se puede deducir un factor prestacional calculado de la siguiente manera:

Concepto	Costo legal	Porcentaje
1. Salario Básico		100%
2. Prestaciones Sociales		59%
Prima Anual	8,33%	
Cesantía Anual	8,33%	
Interés a la Cesantía	1,00%	
Vacaciones Anuales	4,20%	
Pensión	12,5%	
Salud	8,50%	
Caja Compensación	4,00%	
Sena	2,00%	
ICBF	3,00%	
ARL	6,96%	
3. Costos Indirectos		60%
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR CALCULADO CGR		219%

Fuente: Cálculo CGR

Teniendo en cuenta que, al no existir soportes sobre los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ni los pagos referentes a los Aportes Parafiscales, habrá de recalcularse el Factor Multiplicador que se incluyó en las condiciones económicas del contrato, y adaptarlo a la realidad de las erogaciones que se han soportado, desde luego, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sobre tal incumplimiento recae.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 57 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Incumpliendo de esta manera la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, “Salarios y Prestaciones sociales:” El Interventor se obliga acreditar el pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensión, cajas, ICBF, SENA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003”.

Con todo lo anterior, es preciso manifestar que el cálculo del presupuesto de personal se ve afectado por la modalidad de contratación del mismo, pues al no existir soportes sobre los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ni los pagos referentes a los Aportes Parafiscales, habrá de recalcularse el Factor Multiplicador.

A continuación, se indica el cálculo del Factor Multiplicador sin los aportes al Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales del contrato de interventoría contrato CMA-CC-2014-07-001.

Factor Multiplicador – Recalculado por la CGR

FACTOR MULTIPLICADOR - SEGÚN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Concepto	Costo legal	Porcentaje
1. Salario Básico		100%
2. Prestaciones Sociales		0%
Prima Anual	0	
Cesantía Anual	0	
Interés a la Cesantía	0	
Vacaciones Anuales	0	
Pensión	0	
Salud	0	
Caja Compensación	0	
Sena	0	
ICBF	0	
ARL	0	
3. Costos Indirectos y Otros		60%
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR CALCULADO POR LA CGR		160%

Fuente: cálculo CGR.

número de profesionales, los perfiles, el salario y el tiempo de dedicación, afecta el valor final del Contrato.

De todo el análisis del factor multiplicador se puede deducir que 59% del costo directo del personal no fue pagado por parte del Contratista lo que representa un 23.2% del valor total del contrato equivalente a \$53.940.000 correspondiente a las prestaciones sociales del personal de interventoría no pagó.

Igualmente, el contrato mediante tuvo una adición de \$111.759.254 mediante acta de Adición y Prórroga No. 01 del 29 de mayo de 2015 del cual tampoco se presenta un cálculo del factor multiplicador por lo tanto se deduce que el 23.2% del valor de la adición corresponde al no pago de prestaciones sociales, equivalente a \$25.928.146,9.

El resultado de esta evaluación refleja debilidades en los procesos y procedimientos en la etapa contractual, al igual que no se hizo una eficiente supervisión y seguimiento, por parte del Supervisor, generando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor total de \$79.868.146.9 por personal vinculado a la interventoría sin planilla-factor multiplicador.”



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 58 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

En virtud del mencionado hallazgo fiscal, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando el hecho generador no. 2 del daño al patrimonio público con fundamento en la ausencia de aplicación del factor multiplicador y soporte de planillas de seguridad social, de la siguiente manera:

“2. HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$ 79.868.146,9.**”

(...)

Con relación a la segunda observación se indica que del análisis del factor multiplicador se deduce que el 59% del costo directo del personal no fue pagado por parte del contratista, lo que representa un 23.2% del valor total del contrato equivalente a \$ 53.940.000, correspondientes las prestaciones sociales del personal de interventoría no pago. De igual manera como el contrato tuvo una adición, de cual tampoco se evidencia el cálculo del factor multiplicador, se deduce que el 23,2% del valor de la adición corresponde al no pago de prestaciones sociales equivalente a \$ 25.928.146,9; el valor total del daño en esta observación es de \$ 79.868.146,9.

En virtud del mencionado hecho generador, se vinculó por nexo de causalidad a los siguientes presuntos responsables fiscales:

*“En ese sentido, se puede concluir que OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de Alcalde municipal de Chitaraque, HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 40.51.473, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque, DANIELA GONZALEZ GARAVITO, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque, debieron realizar el seguimiento a la correcta ejecución de las obras y vigilar el cumplimiento de requisitos y de normas legales para ejecución del contrato de obra , **así como verificar que el contrato de interventoría cumpliera con sus afiliaciones a seguridad social, pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, les asiste la calidad de gestores fiscales ya que participaron interviniendo en el proceso de gestión fiscal que dio lugar al daño al patrimonio en los recursos del municipio de Chitaraque, configurándose en cada uno de ellos el nexo de causalidad, elemento indispensable para establecer una presunta responsabilidad fiscal.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0010346 del 27 de enero de 2022, WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ rindió versión libre escrita (Folio 345-351), respecto de la aplicación del factor multiplicador y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales en el del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 celebrado con el Municipio de Chitaraque y el cual tenía por objeto: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE- CARBONERA- MUNICIPIO DE CHITARAQUE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, suscrito el 6 de agosto de 2014, manifestó lo siguiente:

“Se aclara al ente de control que para este contrato la entidad utilizó el sistema de costeo basado en el sistema global de costos y no por el sistema de factor multiplicador, tal como se



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 59 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

puede evidenciar en la convocatoria publica Detalle del Proceso Número: CMA - CC- 2014 - 07 – 001.

Es decir que el proponente no tenía la obligación dentro del proceso de selección aportar un factor multiplicador, pues dentro del contenido del Proceso Concurso de Méritos Abierto CMA - CC2014 - 07 – 001, no se realizó tal exigencia.

Razón por la cual como proponente no se aportó por no estar obligado a hacerlo, la matriz del factor multiplicador, como lo hace ver el ente de control debe aplicarse para este contrato.

Así mismo, la entidad ni puede exigirle a un proponente y en este caso Contratista seleccionado UNION TEMPORAL INTERVIAL, requisitos que no se encontraban contenidos en el pliego de condiciones, y mucho menos aún descalificar por fuerza de esta circunstancia, puesto que no fue condición dentro de la presentación de la propuesta, como tampoco en el desarrollo del contrato.

El ente de control debe tener en cuenta que Colombia Compra Eficiente ha indicado que en los concursos de méritos no es obligatorio aplicar el factor multiplicador debido a que no existe norma vigente que lo haya previsto de manera expresa en la forma de pago de los contratos de consultoría e interventoría.

*De otra parte, de manera respetuosa se indica que llama la atención, la manifestación realizada por el ente de control, “...**bajo varios supuestos**...”: indicará en este auto: “... **habrá de recalcularse el factor multiplicador que se incluyó en las condiciones económica del contrato, y adaptarlo a la realidad de las erogaciones que se ha soportado..**”*

Por lo que resulta un ejercicio equivocado, toda vez que como se señaló anteriormente la INTERVENTORÍA, TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE – CARBONERA – MUNICIPIO DE CHITARAQUE – DEPARTAMENTO DE BOYACA”, se cuantifico bajo un sistema global de costos, en el que Incluía la Remuneración de Personal, Insumos – Herramientas Gastos De Administración Utilidades Del Consultor Gastos Contingentes y todos aquellos costos y gastos causados por las actividades de seguimiento técnico, ambiental, administrativo y financiero que tuvo lugar hasta la ejecución del 100% y Liquidación Contrato de Obra Pública, incluyendo impuestos y descuentos por parte de la entidad contratante, como lo señalo en las condiciones iniciales de la convocatoria.

El ente de control omite por completo la forma que contempla el contrato numero CMA-CC-2014- 07-001 DE 2014 CLAUSULA PRIMERA.

- **Así las cosas, se derivó el Incumplimiento de la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, “Salarios y Prestaciones sociales:” El Interventor se obliga acreditar el pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensión, cajas, ICBF, SENA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003”**

Respuesta:



**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

LA UNION TEMOPORAL INTERVIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 art. 50, que el ente de control aduce de incumplimiento, es puntual aclarar que como contratistas en los informes y/o pagos derivados de actas parciales y que reposan en la entidad estatal, se cumplió con lo dispuesto en la norma que señala: **“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”, ARTÍCULO 23. COTIZACIONES EN CONTRATACIÓN NO LABORAL.** Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, situación que verifico La Unión Temporal Intervial durante las prestaciones de servicios en que incurrió dentro de sus actividades de seguimiento y control como interventoría y certifico a través del contador público de la Unión Temporal”

- **“... Con todo lo anterior, es preciso manifestar que el cálculo del presupuesto de personal se ve afectado por la modalidad de contratación del mismo, pues al no existir soportes sobre los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ni los pagos referentes a los Aportes Parafiscales, habrá de recalcularse el Factor Multiplicador. A continuación, se indica el cálculo del Factor Multiplicador sin los aportes al Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales del contrato de interventoría contrato CMA-CC-2014-07-001...”**

Factor Multiplicador – Recalculado por la CGR		
FACTOR MULTIPLICADOR - SEGUN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Concepto	Costo legal	Porcentaje
1. Salario Básico		100%
2. Prestaciones Sociales		0%
Prima Anual	0	
Cesantía Anual	0	
Interés a la Cesantía	0	
Vacaciones Anuales	0	
Pensión	0	
Salud	0	
Caja Compensación	0	
Sena	0	
ICBF	0	
ARI	0	
3. Costos Indirectos y Otros		60%
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR CALCULADO POR LA CGR		160%

Fuente: cálculo CGR.

El recalculation del Factor Multiplicador tiene incidencia directa en el valor del personal propuesto y total del presupuesto del contrato, y con ello, los costos y gastos referentes al mismo, pues como se dijo, el Factor Multiplicador es una variable que, junto a la dedicación del personal, el número de profesionales, los perfiles, el salario y el tiempo de dedicación, afecta el valor final del Contrato.

Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, Carrera 69 No. 44-35 Piso 13
• PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloria.gov.co



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 61 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

El recalcu del Factor Multiplicador tiene incidencia directa en el valor del personal propuesto y total del presupuesto del contrato, y con ello, los costos y gastos referentes al mismo, pues como se dijo, el Factor Multiplicador es una variable que, junto a la dedicación del personal, el número de profesionales, los perfiles, el salario y el tiempo de dedicación, afecta el valor final del Contrato.

De todo el análisis del factor multiplicador se puede deducir que 59% del costo directo del personal no fue pagado por parte del Contratista lo que representa un 23.2% del valor total del contrato equivalente a \$53.940.000 correspondiente a las prestaciones sociales del personal de interventoría. Igualmente, el contrato tuvo una adición de \$111.759.254 mediante acta de Adición y Prórroga No. 01 del 29 de mayo de 2015 del cual tampoco se presenta un cálculo del factor multiplicador por lo tanto se deduce que el 23.2% del valor de la adición corresponde al no pago de prestaciones sociales, equivalente a \$25.928.146,9.

El resultado de esta evaluación refleja debilidades en los procesos y procedimientos en la etapa contractual, al igual que no se hizo una eficiente supervisión y seguimiento, por parte del Supervisor, generando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor total de \$79.868.146.9 por personal vinculado a la interventoría sin planilla-factor multiplicador.

Respuesta:

Finalmente precisar al ente de control, que nos oponemos de maneta sustancial a las CIFRAS: \$79.868.146.9 En letras: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE, consideradas como daño por el ente de control, pues nuevamente se expresa que no se esta llevando a cabo por parte del ente de control, un ejercicio fiscal basado en las condiciones contractuales derivadas del contrato, sino por el contrario, de manera supuesta y equivocada, altera de manera sustancial hechos no procedentes de la misma contratación celebrada por la entidad, instaurando cálculos que no hacen parte de los ítems contratados por el Municipio, y exige costos, tipificándolos como inexistentes cuando no había lugar a los mismos.

Se insiste, que no existe daño alguno como lo indica el ente de control, en precisar el no pago de prestaciones sociales, cuando las condiciones contractuales suscritas no contemplaron la exigencia de un factor multiplicador y la Union temporal en desarrollo de sus actividades no conto con vinculación que las incluyera, sino a través de prestación de servicios, como ye se expuso anteriormente.

Se aclara al ente de control que para este contrato la entidad utilizó el sistema de costeo basado en el sistema global de costos y no por el sistema de factor multiplicador, tal como se puede evidenciar en la convocatoria publica Detalle del Proceso Número: CMA - CC- 2014 - 07 – 001.

Es decir que el proponente no tenía la obligación dentro del proceso de selección aportar un factor multiplicador, pues dentro del contenido del Proceso Concurso de Méritos Abierto CMA - CC2014 - 07 – 001, no se realizó tal exigencia.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 62 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Razón por la cual como proponente no se aportó por no estar obligado a hacerlo, la matriz del factor multiplicador, como lo hace ver el ente de control debe aplicarse para este contrato.

Así mismo, la entidad ni puede exigirle a un proponente y en este caso Contratista seleccionado UNION TEMPORAL INTERVIAL, requisitos que no se encontraban contenidos en el pliego de condiciones, y mucho menos aún descalificar por fuerza de esta circunstancia, puesto que no fue condición dentro de la presentación de la propuesta, como tampoco en el desarrollo del contrato.

Es de ratificar al ente de control que la Interventoría presentó mayor permanencia en obra por prorrogas desarrolladas en la ejecución de la obra objeto de interventoría, las actividades de la interventoría, no consiste únicamente en costos de personal, sino de otros costos entre otros como ensayos a diferentes materiales, desplazamiento no solo en el perímetro de la obra, si no a los laboratorios, canteras, fuentes de material, asesorías especializadas, gastos de papelería, arrendamientos, equipos, etc.

Y como se precisó LA UNION TEMPORAL INTERVIAL, se acogió a los términos de la convocatoria y la propuesta que hace parte de la participación de la Unión Temporal.”

En primer lugar, en relación con el factor multiplicador, este Despacho ordenó mediante Auto No. 2096 del 15 de noviembre de 2024 la práctica de informe técnico por parte del Contador Público ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República, para que decretará técnicamente:

“1. Determinar si para el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 se hizo uso del factor multiplicador y el porcentaje correspondiente a este último.”

Es así, como mediante informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0129938 del 20 de noviembre de 2024 manifiesta lo siguiente:

“ANÁLISIS FINANCIERO DEL FACTOR MULTIPLICADOR EN ESTE PROYECTO

El factor multiplicador, corresponde a un porcentaje pactado en el contrato con el objetivo de determinar el valor de este, de esta forma se logra determinar el valor total del contrato con base a unos factores previamente definidos en la etapa previa del contrato.

En tal sentido, indica la entidad Colombia Compra Eficiente lo siguiente:

“En la estipulación del precio de los contratos de consultoría es común la utilización del sistema del factor multiplicador, el cual permite imputar al contrato los costos directos asociados a salarios del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, así como conceptos asociados a prestaciones sociales, la utilidad de ingeniero y los costos de administración. De esta manera se obtiene un subtotal de costos directos a partir de la sumatoria de los valores correspondientes a salarios del personal, incrementado a partir de su multiplicación por un factor que suele consistir en una cifra de dos dígitos, con una parte entera y otra decimal. Esto sin perjuicio de la incorporación de otros costos directos como viáticos, alquiler de equipos, oficinas, etc., cuya discriminación se exige de manera separada de los costos de personal, para ser sumados al valor resultante la aplicación del factor multiplicador.¹”

¹ Tomado de: concepto CCE-REC-FM-13 colombia compra eficiente.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 63 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Así mismo, se entiende que, el factor multiplicador es precontractual, esto es, para su determinación se debe incorporar en la etapa previa del contrato en el cual se debe pactar. Es así como analizando los documentos precontractuales del presente proyecto, no se encontró incorporado el factor multiplicador en los documentos del proceso contractual del Contrato de Interventoría CMA-CC-2014-07-001 de 2014.

Se entiende que, las variables incluidas dentro del factor multiplicador y que determinan el porcentaje de valor corresponden a TIEMPO, LUGAR Y AVANCES DE OBRA, por lo tanto, el factor multiplicador se encuentra constantemente en cálculo al enfrentarse con las variables anteriormente expuestas.

En este contrato tenemos que la obra paso de un año a otro, por lo tanto, no hay forma que tuviera un solo factor multiplicador, ya que el paso de los años la somete a las variables de tiempo, lo que presupone su variación.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis financiero realizado a la etapa previa, las cláusulas contractuales y el presupuesto oficial presentado por Unión Temporal INTERVIAL dentro del análisis de la propuesta y celebración del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014, se obtiene que, dentro del presente contrato no se contempló el factor multiplicador como mecanismo para la fijación del presupuesto y el correspondiente pago de este.

Anexo a este informe dos conceptos que afirman lo anteriormente planteado. Como son:

1. Concepto-CCE-C-250-de-2023 Colombia Compra Eficiente.
2. Concepto OAJ-009-2020 CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN 21 JULIO 2020.

CLAUSULA DE PAGO

El análisis corresponde a la revisión de la cláusula primera, segunda, tercera y especialmente, la cuarta del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 que consagra la forma de pago de este.

En esta cláusula se pactó expresamente que el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 se pagaría conforme a actas parciales de acuerdo con el avance de obra del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014 (objeto de la interventoría).

Lo anterior, se refleja así dentro del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014:

2

cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2014, según disposiciones presupuestales.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio de CHITARAQUE, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales de acuerdo al avance que presente la obra objeto de interventoría. Previa presentación de actas parciales, informes de avance y cuenta de cobro, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL**

² TOMADO DE: 1 CMA-CC-2014-07-001 de 2014; PAG 4, FORMA DE PAGO, CONTRATO DE INTERVENTORÍA.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 64 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

En tal sentido, de haberse pactado el factor multiplicador dentro del Contrato de Interventoría, dicho factor debería haberse expresamente consagrado dentro de la cláusula que consagra la forma de pago. Sin embargo y luego de haber efectuado la respectiva revisión documental, se observa que, dicho factor multiplicador no fue consagrado dentro de la etapa previa y dentro del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014, lo cual lleva a concluir que no se hizo uso de este elemento.”

De igual forma, en virtud de la visita especial decretada por este Despacho mediante Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, modificada por el Auto No. 1961 del 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Administración Municipal de Chitaraque certificar aplicación del factor multiplicador.

La Administración Municipal certificó de la siguiente manera:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-01	Página 1 de 1
COMUNICACIONES OFICIALES		Versión 1	07-06-16

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y
MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE
BOYACÁ**

CERTIFICA

Que, de acuerdo con la solicitud generada por funcionarios de la Contraloría General de la República, en revisión de la documentación del archivo municipal existente del proceso contractual **CMA-CC-2014-07-001**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO - MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHITARAQUE-CARBONERA-MUNICIPIO DE CHITARAQUE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**; y tras analizar la documentación en estudios previos del proyecto, así como la fase precontractual y contractual, no se identifica un desglose claro en el presupuesto de la interventoría. Por lo cual, no se puede afirmar si se aplicó el factor multiplicador en el presupuesto actualmente ejecutado.

Esta certificación se expide a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

ING. HELBER LEÓNARDO NIÑO BAEZ
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

Calle 2 No. 3-35 Palacio municipal – 3do. Piso. Teléfono 7290651 / 3103004335- Código Postal 154420
www.chitaraque-boyaca.gov.co - cert@ceramos@chitaraque-boyaca.gov.co

En tal sentido, se tiene que, el factor multiplicador es un mecanismo para la fijación de precios del contrato que tiene que estar incluido en el mismo para que se entienda que ha sido pactado bajo dicho modelo en virtud de la autonomía de la voluntad contractual. En el caso concreto, se observa que, en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 **no** se contempló dicho factor para la fijación del precio del contrato. Lo anterior, encuentra su soporte en el estudio de oportunidad y conveniencia en el acápite de valor estimado del contrato y forma de pago, pliego definitivo del



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 65 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

concurso de méritos, propuesta económica presentada por el contratista y las cláusulas contractuales del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL.

Lo anterior conlleva a que, al no haber contemplado dentro del Contrato de Interventoría el factor multiplicador, el hecho alegado en la constitución del hallazgo fiscal no existió y, por ende, procede la causal de archivo de este hecho generador en por inexistencia del hecho que motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En segundo lugar, en relación con soporte de pago a planillas de seguridad social, este Despacho en la mencionada visita especial, solicitó a la Administración Municipal de Chitaraque copia de las planillas de seguridad social presentadas por el contratista y certificación de las planillas encontradas en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014, a lo que la administración municipal certificó de la siguiente manera:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-01 Versión 1	Página 1 de 5 07-06-16
COMUNICACIONES OFICIALES			

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y
MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE
BOYACÁ**

CERTIFICA

Que, de acuerdo con la solicitud generada por funcionarios de la Contraloría General de la República, según revisión de la documentación en el archivo municipal existente del proceso contractual **CMA-CC-2014-07-001**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO – MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHITARAQUE-CARBONERA-MUNICIPIO DE CHITARAQUE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**; se encontró la siguiente información relacionada con el pago de seguridad social del personal de Interventoría por cada una de las actas de pago presentadas y el recibo final de obra, cuya información es la siguiente:

ACTA PARCIAL No	NOMBRE COTIZANTE	No DE PLANILLA	PERIODO	VALOR	OBSERVACION
1	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5218182	2014-08	\$ 251.600,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	8435655010	2014-08	\$ 178.800,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5266416	2014-09	\$ 251.600,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	125615329	2014-09	\$ 195.000,00	no legible en archivo escaneado
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5266419	2014-10	\$ 252.500,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	128590156	2014/10	\$ 183.516,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	128590156	2014/10	\$ 183.516,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5369738	2014/11	\$ 252.500,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	132219086	2014/11	\$ 183.216,00	no legible en archivo escaneado

Calle 2 No. 3-35 Palacio municipal – 2do. Piso, Teléfono 7290631 / 310300453- Código Postal 194420
www.chitaraque-boyaca.gov.co - contacto@chitaraque-boyaca.gov.co



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 66 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-01	Página 2 de 5		
		Version 1	07-06-16		
COMUNICACIONES OFICIALES					
2	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5385480	2014/12	\$ 249.000,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	132219645	2014/12	\$ 178.218,00	no legible en archivo escaneado
3	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5462411	2015/01	\$ 251.600,00	
	WALTER ALEJANDRO GUTIERRES SOSA	95570376	2015/01	\$ 180.416,00	NO SE OBSERVA # DE PLANILLA PERO SI número de radicación
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5462415	2015/02	\$ 248.700,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5524055	2015/03	247500	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5524055	2015/03	\$ 247.500,00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7218470225	2015/03	\$ 183.644,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	8705572003	2015/04	\$ 256.200,00	NO SE OBSERVA # DE PLANILLA, PERO SI PIN DE PAGO
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7223607840	2015/04	\$ 183.644,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	8705636108	2015/05	\$ 250.400,00	NO SE OBSERVA # DE PLANILLA, PERO SI PIN DE PAGO
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7226999391	2015/05	\$ 183.844,00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7343305204	2015/05	\$ 47.547,00	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de ARL por parte de la UNION)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 67 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

					TEMPORAL INTERVIAL)
4	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5641135	2015/06	\$ 256.700, 00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7232931391	2015/06	\$ 184.344, 00	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de salud y pensión)
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7243305247	2015/06	\$ 46.547,0 0	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL)
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5734551	2015/07	\$ 251.500, 00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7232862300	2015/07	\$ 184.644, 00	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de salud y pensión)
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7243385271	2015/07	\$ 45.447,0 0	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL)
	REINAN HURTADO GARZON HURTADO	7244408123 7	2015/07	\$ 45.447,0 0	NO LEGIBLE NUMERO DE PLANILLA (se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL)
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5775030	2015/08	\$ 248.900, 00	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 68 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

	REINAN HURTADO GARZON HURTADO	7246864506	2015/08	\$ 186.644,00	
	REINAN HURTADO GARZON HURTADO	7246867203	2015/08	\$ 44.847,00	se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7245959678	2015/08	\$ 184.244,00	se hace pago de salud y pensión
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7245960841	2015/08	\$ 44.847,00	se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL
5	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5828597	2015/09	\$ 251.000,00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7245962113	2015/09	\$ 187.144,00	se hace pago de salud y pensión
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7253331173	2015/09	\$ 45.447,00	se hace pago de ARL por parte de la UNION TEMPORAL INTERVIAL
	CARLOS ANDRES CANDANOZA REY	6304048	2015/09	\$ 309.900,00	NO SE OBSERVA # DE PLANILLA, PERO SI PIN DE PAGO, se toma el número de radicado.
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5894743	2015/10	\$ 252.200,00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	72533322129	2015/10	\$ 184.644,00	
	CARLOS ANDRES CANDANOZA REY	5898820	2015/10	\$ 302.900,00	NO SE OBSERVA # DE PLANILLA, PERO SI PIN DE PAGO, se toma el número de radicado.
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5947842	2015/11	\$ 253.700,00	

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NET. 800.034.476-0	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-01 Versión 1	FORMATO Página 5 de 5 07-06-16

COMUNICACIONES OFICIALES					
RECIBO FINAL	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7256180338	2015/11	\$ 184.044,00	
	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	5947848	2015/12	\$ 248.000,00	
	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	7259923609	2015/12	\$ 185.044,00	
	CARLOS ANDRES CANDANOZA REY	83078331131	2015/12	\$ 287.000,00	

Esta certificación se expide a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

ING. HELBER LEÓNARDO NIÑO BAEZ
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 69 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

En virtud de las planillas de seguridad social aportadas y las que reposan en el expediente contractual mediante los pagos parciales realizados en el Contrato de Interventoría, se le mediante Auto No. 2096 del 15 de noviembre de 2024 la práctica de informe técnico por parte del Contador Público ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República, para que indicará técnicamente lo siguiente:

“2. Determinar si se realizó un correcto pago por concepto de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales al personal contratado por la Interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001, en caso negativo, liquidar y cuantificar su valor.”

En tal sentido, mediante informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0129938 del 20 de noviembre de 2024 se manifestó lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA INTERVENTORÍA.

En virtud del segundo planteado para rendir informe técnico, el cual establece: “Determinar si se realizó un correcto pago por concepto de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales al personal contratado por la Interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001, en caso negativo, liquidar y cuantificar su valor del contrato “INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL PROYECTO – MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE-CARBONERA-MUNICIPIO DE CHITARAQUE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, se realizó análisis de las planillas de pago que reposan dentro del expediente contractual del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001.

(...)

En tal sentido, se realizó un análisis de las planillas de seguridad social aportadas por el Interventor, en virtud de las actas parciales y final presentadas en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001, las cuales se relacionan a continuación:

Acta No	NOMBRE	CEDULA	PLANILLA NUMERO	FECHA
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	CARLOS ANDRES CANDIANOZA	70.083.947	60304048	2015-09
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	CARLOS ANDRES CANDIANOZA	70.083.947	5898820	2015-10
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	CARLOS ANDRES CANDIANOZA	70.083.947	8207931131	2015-12
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	CARLOS ANDRES CANDIANOZA	70.083.947	8300000	2015-03
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7220002091	2015-05
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7252811391	2015-06
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	724330247	2015-07
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7245992113	2015-08
INFORME INTERVENTORIA SEPTIEMBRE.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7249803113	2015-09
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	725332120	2015-10
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7256180203	2015-11
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	1.053.327.032	7258923609	2015-12
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	RENAN HURTADO GARZON	10.456.285	72236059472	2015-06
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	RENAN HURTADO GARZON	10.456.285	7246004506	2015-08
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	UNION TEMPORAL INTERVAL	900.756.670	7243302004	2015-05
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	UNION TEMPORAL INTERVAL	900.756.670	7045000641	2015-07
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	UNION TEMPORAL INTERVAL	900.756.670	7245990678	2015-08
INFORME INTERVENTORIA SEPTIEMBRE.pdf	UNION TEMPORAL INTERVAL	900.756.670	7253331175	2015-09
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	8459292016	2014-08
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	79937981	2014-09
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	80125759	2014-10
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	80070688	2014-11
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	80501282	2014-12
INFORME DE INTERVENTORIA PERIODO ENERO DE 2015.pdf	WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	1.121.852.258	XXXXXXX	2015-1
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5218182	2014-08
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5206416	2014-09
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5206419	2014-10
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5309759	2014-11
INFORME INTERVENTORIA PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5385480	2014-12
INFORME DE INTERVENTORIA PERIODO ENERO DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5482411	2015-01
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	879636108	2015-05
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5941193	2015-06
INFORME INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5794551	2015-07
INFORME DE INTERVENTORIA PERIODO A JUNIO DE 2015.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5770382	2015-08
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5828987	2015-09
INFORME INTERVENTORIA SEPTIEMBRE.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5828987	2015-09
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5894743	2015-10
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5947982	2015-11
ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA 1.pdf	WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	86.061.253	5947988	2015-12
	HELSER ROLANDO SOLER RODRIGUEZ	74.803.884		

Nota: Las planillas relacionadas con X corresponden a números ilegibles.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 70 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

De los señores Herber Rolando Soler Rodríguez y Omar Humberto García Parrado, quienes fueron relacionados como parte del equipo profesional en la presentación de la propuesta, no se encontraron planillas de seguridad social durante el transcurso del contrato.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social se realizan por intermedio de una planilla denominada “PILA”, este es el software que permite hacer los correspondientes pagos, los cuales se realizan sobre un porcentaje del 40% de los ingresos mensuales tratándose de trabajadores independientes. Esto quiere decir que no corresponde a quien hace uso de los servicios del personal independiente realizar los correspondientes aportes, sino que, le corresponde a cada uno de los trabajadores independientes hacer su autoliquidación y realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social.

En este caso, la interventoría Unión Temporal INTERVIAL reportó que, todos sus colaboradores no poseían contrato laboral, sino, contrato de prestación de servicios, cotizando al Sistema General de Seguridad Social en calidad de independientes.

El personal que se presenta como pagados como independientes en este contrato de interventoría son:

Etiquetas de fila	Cuenta de Acta No
CARLOS ANDRES CANDANOZA	3
HELBER ROLANDO SOLER RODRIGUEZ	
JULIAN ADOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ	8
RENAN HURTADO GARZON	2
UNION TEMPORAL INTERVIAL	4
WALTER ALEJANDRO GUTIERREZ SOSA	6
WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	15
Total general	38

En total se tienen 38 actas durante el contrato correspondiente a seis (6) personas involucradas en los procesos de interventoría. (...)

Si bien se observa falta de claridad relacionada con el personal contratado por la interventoría y los periodos para los cuales estuvieron vinculados dentro de la ejecución del contrato, a los cuales el interventor manifestó haber contratado por **contratos de prestación de servicios** debiendo estos autoliquidar y pagar los aportes a seguridad social como contratistas independientes en virtud de las normas que rigen la materia, llama la atención de este Despacho la existencia del requisito de “gestor fiscal” de los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal y la posibilidad de asignar responsabilidad fiscal en base a este supuesto.

En tal sentido, la oficina jurídica de la Contraloría General de la República mediante concepto no. CGR-OJ-016 del 5 de febrero de 2019 con radicado SIGEDOC 2019EE0010897 manifestó:

(...)

En consecuencia, la obligación de afiliación y pago de aportes se causa por los ingresos que percibe el contratista a través del contrato estatal y no por tratarse de recursos provenientes del Estado”. De tal manera, sin perder de vista las obligaciones surgidas de la norma contractual¹⁵, resulta claro que el sujeto pasivo de la obligación parafiscal es el contratista estatal como trabajador independiente.

(...)

Es de resaltar que, los contratistas del estado como trabajadores independientes no ejercen gestión fiscal de recursos públicos cuando evaden o eluden el pago de los aportes parafiscales, pues no se trata de recursos públicos que se hayan entregado o colocado a su disposición, toda vez que el pago



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 71 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

efectuado al contratista en el marco del contrato estatal corresponde a la contraprestación de la obra, bien o servicio suministrado/ejecutado que en tal virtud ingresa a su patrimonio privado (perdiendo su carácter de recurso público), sin que sea adecuado confundirse porque al momento de percibir el pago e ingresar esté a su patrimonio se genere la consecuente obligación del contratista, igual a la cualquier otro trabajador independiente, de realizar su pago de aportes parafiscales acorde al ingreso por él percibido²⁰.

Conforme a la definición de gestión fiscal es claro que tanto para el contratista como para el contratante, no concurren las condiciones necesarias para ser vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal pues estos no administran, recaudan ni ejecutan presupuestalmente en términos de gasto la mencionada contribución.

En ese orden de ideas **quienes no cancelen el aporte parafiscal al momento de recibir su pago incumplen un deber legal, que puede eventualmente irrogar un daño patrimonial, pero aún no se encuentran en ejercicio de gestión fiscal**, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es claro que la nota característica de la gestión fiscal es la habilitación que tienen los servidores públicos —excepcionalmente los contratistas- para disponer de manera válida y legítima de bienes o recursos públicos puestos a su disposición.

(...)

4.1.3. El segundo aspecto, será entonces identificar en cabeza de quien se encuentra la gestión fiscal, respecto del cobro de los aportes parafiscales en los contratos estatales.

En este sentido, el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, dispuso la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP-, en cuyo numeral segundo se le asignaron las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, indica la norma en comentario que la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.

(...)

De la normatividad citada, resulta claro que existe un régimen jurídico especializado para la fiscalización de aportes parafiscales la cual otorga a la UGPP competencias para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de los recursos parafiscales, así como para su determinación y cobro, que se encuentran acompañadas de facultades sancionatorias.

Correspondiendo una interpretación sistémica, en la medida que las competencias legalmente establecidas definen y limitan el marco de acción tanto de la UGPP como de las entidades administradoras de parafiscales, que acompañando la aplicación de los principios de la colaboración armónica entre entidades del Estado²² y la separación de poderes, permite concluir que las funciones de la UGPP y entidades administradoras por su particularidad no pueden ser duplicadas por la Contraloría en el ejercicio del control posterior y selectivo que entonces deberá realizarse sobre la gestión fiscal de aquellas.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 72 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Como consecuencia, los hallazgos con incidencia fiscal deben ser trasladados a la entidad de fiscalización de dicho aporte parafiscal esto es la UGPP dada su competencia especial, sin desmedro de comunicar también a las respectivas entidades administradoras de los parafiscales²³. Además de surtir el traslado de los hallazgos según se configuren también incidencias de tipo disciplinario y/o penal a las autoridades competentes. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, también es diferente la gestión fiscal que pueden ejercer la UGPP para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social como también las respectivas entidades administradoras de los parafiscales en su recaudo, cobro y administración, que pueden ser objeto del control fiscal posterior y selectivo por parte de la Contraloría²⁴. (...)

Lo anterior, resulta de vital importancia para este Despacho, teniendo en cuenta que, ante una supuesta irregularidad en los aportes al Sistema de Seguridad Social, dicha situación excede la competencia de esta Contraloría para asignar responsabilidad ante la inexistencia de gestión fiscal por parte de los involucrados.

Es por esto, que este Despacho observa procedente aplicar el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece:

*“**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

En consecuencia, este Despacho ordenará el archivo parcial de los sujetos procesales vinculados en relación con el **HECHO GENERADOR NRO. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$ 79.868.146,9.**”, al encontrarse probado dentro del plenario que el hecho generador no existió respecto del factor multiplicador y la ausencia de gestión fiscal en relación con el aporte de pagos a planillas de Seguridad Social.

NON BIS IN IDEM- HECHO GENERADOR NÚMERO 4 Y 5:

Mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 en el numeral primero se ordenó incorporar al expediente los documentos del PRF-2018-046 al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como se ordenó adicionar al Auto de Apertura No. 1210 del 9 de junio de 2024 los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. idH-54931 de 8 de agosto de 2017; informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018; informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 y su correspondiente ampliación y aclaración de fecha 21 de octubre de 2021.

Los hechos generadores agregados fueron:

4. HECHO GENERADOR No. 4: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$220.345.479,67.

5. HECHO GENERADOR No. 5: Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$372.148.105.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 73 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

En cuanto a las fallas encontradas en la estructura del pavimento correspondiente al hecho generador No. 4, el Despacho observa que, el ingeniero JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021, relaciona en su informe técnico las siguientes abscisas con fallas en el pavimento y que fue objeto de valoración probatoria por la Gerencia Departamental de Boyacá mediante Auto No. 010 del 31 de julio de 2023, cuyo proceso posteriormente fue declarado nulo, incorporando toda la documentación a este Proceso de Responsabilidad Fiscal:

Abscisas Referenciadas	Tipo de Falla	Longitud (ml)	Ancho (ml)	Área (m2)	Observaciones Anteriores	Observaciones Actuales
K0 + 115.00	Hundimiento	13,00	2,45	31,85	Desplazamiento del suelo más profundo.	Aumenta el área del desplazamiento.
K0 + 156.70	Hundimiento	27,00	3,00	81,00	Se mantiene igual.	Hay un aumento considerable en el área del hundimiento.
K0 + 194.00	Hundimiento	22,00	2,80	61,60	Se mantiene igual.	Aumenta a casi el doble el área de hundimiento.
K0 + 299.00	Hundimiento	47,50	6,00	285,00	El muro que existe al Margen izquierdo (sentido Carbonera – Centro Urbano); presenta ligero cabeceo; en este sitio se encuentra igualmente una alcantarilla en donde se abrió la unión del tubo No.6 con el tubo No. 7 y el dissipador de presión construido allí a la salida de la alcantarilla, está desplazado.	Hay un aumento considerable en el área del hundimiento.
K0 + 525.00	Desplazamiento	12,50	5,00	62,50	Aparece como un hecho nuevo de afectación.	Aumenta
K0 + 581.00	Hundimiento	17,00	3,00	51,00	Se mantiene igual el desplazamiento del suelo.	No presenta variación.
K0 + 932.50	Hundimiento	39,50	3,00	118,50	Se mantiene igual el área, pero hay hundimiento de un metro.	Parece disminuir pero es que se contabilizó únicamente hasta la mitad de la vía.
K0 + 949.00	Hundimiento	29,00	6,00	174,00	Se mantiene igual el	Hay un ligero incremento en el área de desplazamiento.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 74 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

					desplazamiento del suelo.	
K1 + 031.00	Hundimiento	33,20	6,00	199,20	Existe al ladode un box coulvert, y se mantiene igual.	Hay un aumento en el área deaffectación.
K1 + 415.00	Hundimiento	34,00	6,00	204,00	Desplazamiento del suelo, permanece igual, pero con mayor profundidad.	Aumenta el área afectada.
K1 + 604.00	Hundimiento	21,00	6,00	126,00	Desplazamiento del suelo, permanece igual, pero con mayor profundidad.	Aumenta el área afectada.
K1 + 618.00	Hundimiento	29,00	5,00	145,00	Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.	Aumenta considerablemente el área de affectación.
K1 + 767.00	Hundimiento	145,00	5,00	725,00	Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.	Aumenta considerablemente el área de affectación.
K1 + 944.00	Hundimiento	19,50	5,00	97,50	Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.	Prácticamente se mantiene igual.
K1 + 980.00	Hundimiento	26,00	6,00	156,00		Aparece esta nueva falla.
K2 + 023.00	Hundimiento	4,00	6,00	24,00	Desplazamiento del suelo, se mantiene igual, pero está más activo.	Aumenta un poco.
K2 + 084.00	Hundimiento	5,00	6,00	30,00	Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.	Prácticamente se dobla el área.
K2 + 938.00	Hundimiento	22,00	2,50	55,00	No present acorona.	Aumenta el área afectada.
K3 + 100.00	Hundimiento	29,00	3,50	101,5		Aparece este hundimiento bastante grande.
Total, Área Fallada que Presenta Hundimiento y/o Desplazamiento				2.728,65		

Nombre de la Estructura	Espesor	Área calculada en cuadro No. 1 m2	Volumen de material utilizado m3	Costo unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Sub - Base Granular	0,05	2.728,65	136,4325	69.698,00	9.509.072,39



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 75 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Base Granular	0,15	2.728,65	409,2975	77.729,00	31.814.285,38
Carpeta Asfáltica	0,10	2.728,65	272,8650	494.578,00	134.953.025,97
Costo Total de los Fallos por Estructura					176.276.383,73
Costos Indirectos. Administración, Imprevistos y Utilidades 25%					44.069.095,93
Costo Total de los Fallos en el Pavimento					220.345.479,67

Fuente: Informe técnico JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021

Abscisas identificadas en informe técnico radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024:

Carril	Abscisa	Tipo	Sever	Coordenadas		Daño		Área Daño	Foto
1	K0+107.76	HUNDIMIENTO	ALTA	6° 3' 0" N	73° 26' 31" W	32,68	6,00	196,08	
	K1+144.85	HUNDIMIENTO	ALTA	6° 2' 40" N	73° 26' 37" W	41,64	6,00	249,84	
1	K0+188.41	HUNDIMIENTO	ALTA	6° 2' 55" N	73° 26' 35" W	29,10	2,10	61,11	
	K0+294.51	HUNDIMIENTO	ALTA	6° 2' 55" N	73° 26' 35" W	18,82	6,00	112,92	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 76 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1	K0+541.5 2	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 41" N	73° 26' 33" W	59,11	2,80	165,51	
1	K0+842.6 7	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 40" N	73° 26' 38" W	132,4 8	6,00	794,88	
1	K1+028.8 6	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 40" N	73° 26' 39" W	18,74	2,20	41,23	
1	K1+410.5 6	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 30" N	73° 26' 39" W	31,65	5,00	158,25	
	K1+572.0 7	HUNDIMIEN TO	ALT A			147,8 5	6,00	887,10	
	K1+767.7 7	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 20" N	73° 26' 47" W	24,09	4,90	118,04	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 77 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

	K1+947.2 0	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 16" N	73° 26' 48"	35,92	6,00	215,52	
	K2+009.4 2	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 13" N	73° 26' 49"	22,70	6,00	136,20	
	K2+083	HUNDIMIEN TO	ALT A	6° 2' 16" N	73° 26' 48"	45,37	3,90	176,94	
	K2+932.4 5	FISURA LONGITUDIN AL	ALT A	6° 1' 45" N	73° 26' 50" W	11,23	-	-	

Las abscisas anteriormente mencionadas fueron contrastadas con las identificadas mediante Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024, realizado por el ingeniero EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA.

Así, se identifica que, algunas abscisas que fueron objeto de identificación y cuantificación en el informe técnico realizado en 2021 han sufrido alteraciones por el mal estado de la vía y han aumentado su área del daño, siendo cuantificadas y actualizadas por el Ingeniero EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA en la visita realizada en noviembre del presente año. De igual forma, se evidencia que, en atención a las longitudes de las abscisas identificadas por EDWIN MEZA en su informe técnico (Folio 3201- 3219) incluyen las identificadas por JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ en su informe técnico 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021 (Folio 2214).

De igual forma, se evidencia que muchas abscisas con fallas referenciadas por EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA en informe técnico 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024 (Folio 3201- 3219) no fueron referenciadas por JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ en su informe técnico 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021, posiblemente derivado del tiempo transcurrido desde la finalización de la obra



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 78 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

(aproximadamente 10 años) y el surgimiento de nuevas fallas en el pavimento a causa de la falta de planeación y la no realización de obras de estabilización.

En tal sentido, las fallas encontradas son cuantificadas de la siguiente manera:

N°	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
2,2	SUMINISTRO EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KMS	M3	290,655	\$ 68.698,00	\$19.967.417,19
2,3	SUMINISTRO EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KMS	M3	871,965	\$ 77.729,00	\$67.776.967,49

N°	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
2,4	IMPRIMACION	M2	5817,1	\$ 1.745,00	\$10.150.839,50
2,5	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION NORMA INV	M3	581,31	\$ 494.578,00	\$287.503.137,18
SUBTOTAL					\$385.398.361,36
ADMINISTRACION				25%	\$96.349.590,34
IMPREVISTO					
UTILIDAD					
TOTAL					\$481.747.951,69

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

Obsérvese que, en la cuantificación realizada por EDWIN MEZA se **incrementa** la cantidad de metros cuadrados afectados por fallas en el pavimento a 5.813 M2, teniéndose que JUAN DIAZ había cuantificado un total de 2.728,65 M2.,

En cuanto a las fallas encontradas en la estructura de las cunetas correspondiente al hecho generador No. 5, el Despacho observa que, el ingeniero JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021, relaciona en su informe técnico las siguientes abscisas con fallas:

Cuadro No. 5. Cálculo de Cantidades de Obra Fallada y su Correspondiente Costo.

Nombre de la Estructura	Espesor	Área calculada en cuadro No. 1 m2	Volumen de material utilizado m3	Costo unitario según tipo de estructura	Costo total de los fallos por estructura
Cuneta Revestida	0,24	2.160,00	518,40	360.434,00	186.848.985,6
Costo Total de los Fallos por Estructura en la Cuneta					186.848.985,6
Costos Indirectos. Administración, Imprevistos y Utilidades 25%					46.712.246,4
Costo Total de los Fallos en la Cuneta					233.561.232,00

Fuente: Informe técnico JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 del 9 de julio de 2021.

El ingeniero Edwin Meza realizó revisión de las cunetas, referenciando las que se presentan daños de la siguiente manera:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 79 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Carril	Abscisa	Sever	Daño		AREA	Foto
			Largo (m)	Ancho (m)		
1	K0+0	ALTA	4,00	0,9	3,6	
2	K0+0	ALTA	24,00	0,9	21,6	
1	K0+124.19	ALTA	12,00	0,9	10,8	
1	K0+124.19	ALTA	14,42			
1	K0+215,20	ALTA	61,50	0,9	55,35	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 80 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1	K0+307.25	ALTA	12,13			
1	K0+333.83	ALTA	39,62			
1	K0+398.24	ALTA	73,65	0,9		
1	K0+471.86	ALTA	1,50	0,9	1,35	
1	K0+683.79	ALTA	3,00	0,9	2,7	
1	K0+704	ALTA	157,50	0,9	141,75	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 81 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1	K0+941.43	ALTA	38,42			
1	K0+979.85	ALTA	9,00	0,9	8,1	
1	K1+192.67	ALTA	244,50	0,9	220,05	
1	K1+653.49	ALTA	51,00	0,9	45,9	
1	K1+892,6	ALTA	53,83	0,9	48,447	
1	K1+943.09	ALTA	13,00	0,9	11,7	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 82 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1	K1+992.71	ALTA	30,72			
1	K2+023.43	ALTA	3,00	0,9	2,7	
1	K2+045	ALTA	29,80			
1	K2+074.80	ALTA	69,99			
1	K2+174.79	ALTA	292,50	0,9	263,25	
1	K2+828.85	ALTA	81,00	0,9	72,9	



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 83 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1	K3+020	ALTA	76,50	0,9	68,85	
1	K3+250.24	ALTA	22,35			

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

En tal sentido, se cuantificó el daño con base en las fallencias encontradas de la siguiente manera:

N°	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
1.15	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 2500 PSI	M3	195,33	\$ 360.434,00	\$70.403.573,22
SUBTOTAL					\$70.403.573,22
ADMINISTRACION				25%	\$17.600.893,31
IMPREVISTO					
UTILIDAD					
TOTAL					\$88.004.466,53

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

Lo anterior, fue parte del cuestionario realizado al ingeniero EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA que fue respondido en el informe técnico de la siguiente manera:

“11. Determinar si las fallas encontradas en la estructura del pavimento y en la construcción de las cunetas, relacionadas por el Ingeniero JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, corresponden a deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, es decir, corresponden a las indicadas en el hecho generador No. 1 del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Respecto a las fallas encontradas en la estructura del pavimento y en la construcción de las cunetas, relacionadas por el Ingeniero JUAN FRANCISCO DÍAZ DÍAZ, se evidencia que muchos procesos denominados fisuras longitudinales, se materializaron a raíz de la no intervención oportuna de las inconsistencias relacionadas, desencadenando procesos como hundimiento e incluso la pérdida de la banca.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 84 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Por lo anterior, se establece un mayor porcentaje de daño, pasando de 2.728,65 metros cuadrados a 5.813,10 metros cuadrados, duplicando así el área de afectación de las patologías evidenciadas en campo. Asimismo, el cálculo de las cunetas se hizo con un volumen igual 0.24, lo cual va en contravía de las especificaciones técnicas para dicho elemento, destacando que las cunetas y en algunos tramos su espesor supera los 10 centímetros indicados en el diseño original. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tras analizar esta información, se determina que la media de los anchos de las cunetas es de 1.53 metros, con una variación de espesor entre 10 y 12 centímetros. Con base en esto, se establece que la relación entre el ancho y el espesor de las cunetas, por cada metro lineal, equivale a un volumen de 0.1376 metros cúbicos de concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, los daños encontrados en la estructura de pavimento han generado la pérdida de la banca en algunos sectores de la vía, afectando significativamente la comunicación esperada para la población beneficiaria del contrato. Esta pérdida de la banca disminuye la funcionalidad y seguridad de la vía, impactando negativamente el acceso y la movilidad de los habitantes.

Adicionalmente, en el informe de estudio de Suelos y Geotécnico realizado el 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB, se identificaron problemáticas específicas en la vía que conduce de Carbonera al municipio de Chitaraque. Este estudio señala diversos factores que contribuyen al deterioro de la infraestructura vial, tales como la falta de estabilidad en los taludes, la presencia de materiales inadecuados en la base y sub-base, y el manejo ineficaz del drenaje superficial y subterráneo.

Adicionalmente, sobresale la necesidad de implementar medidas correctivas para mitigar estos problemas y garantizar la durabilidad y funcionalidad de la vía. Entre las recomendaciones se incluye la estabilización de taludes, a partir de la construcción de 12 muros cuya cimentación sea profunda, teniendo en cuenta el fenómeno de reptación presente en la zona de estudio, que ha generado el desplazamiento de la banca, generando así la pérdida de la misma a razón de la no presencia de obras de estabilización.”

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, **y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.**

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 85 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

La garantía al debido proceso es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política aplicable a procesos judiciales y procesos administrativos. Siendo el Proceso de Responsabilidad Fiscal un proceso administrativo de carácter **resarcitorio** que busca la protección y reintegro del patrimonio público presuntamente afectado, es deber de este Despacho mencionar que, en atención a las pruebas allegadas dentro del plenario y la cuantificación del daño realizado, los daños cuantificados en el **HECHO GENERADOR No. 4**: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$220.345.479,67 y **HECHO GENERADOR No. 5**: Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$372.148.105, se encuentran identificados y cuantificados en el **HECHO GENERADOR NRO. 1**: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **2.181.220.377,26**, de acuerdo con el informe técnico rendido por el profesional EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA mediante Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

En vista de lo anteriormente mencionado y teniendo de presente que, no es posible asignar responsabilidad fiscal dos veces por el mismo hecho (principio del non bis in idem, artículo 29 inciso 4 Constitución Política de Colombia), este Despacho en relación con los hechos generadores no. 4 y 5, adicionados mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024, ordenará su **ARCHIVO PARCIAL** en garantía del derecho fundamental al non bis in idem, toda vez que, las fallas relacionadas con esos hechos generadores se encuentran incluidas y cuantificadas dentro de las relacionadas por el ingeniero EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA mediante informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024, las cuales se encuentran incluidos en el hecho generador no. 1.

XII. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras, garantes de obligaciones, que:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentre amparado por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"

Mediante Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 se ordenó vincular a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento y de estabilidad y calidad de la obra No. 485-47994000003524, por los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$415.309.012,40	04/08/2014	04/05/2015
Anticipo	\$2.076.545.062	04/08/2014	04/05/2015
Estabilidad y calidad de la obra	\$1.245.927.037,20	04/08/2014	04/08/2019

En virtud de las distintas suspensiones y reinicios de la obra, la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales no. 485-47994000003524 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6, tuvo distintas ampliaciones, siendo el anexo 7 de la mencionada póliza la última que fue expedida en virtud del Contrato de Obra Pública, con los siguientes amparos:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 86 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$614.879.116,30	29/08/2014	30/04/2016
Anticipo	\$3.074.395.581,50	29/08/2014	30/04/2016
Estabilidad y calidad de la obra	\$1.844.637.348,90	29/08/2014	30/04/2019

Así mismo, en el mencionado Auto de Apertura se ordenó vincular a la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA Nit. 860.070.374-9 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819, bajo los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$46.500.000,20	08/08/2014	08/05/2015
Calidad del servicio	\$23.250.000,10	08/08/2014	08/08/2019

En virtud de las distintas suspensiones y reinicios de la obra, la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819 expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA Nit. 860.070.374-9, tuvo distintas ampliaciones, siendo la expedida el día 22 de diciembre de 2015 la última de ellas en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 con los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$68.851.851	02/12/2015	03/04/2016
Calidad del servicio	\$34.425.952,50	02/12/2015	02/12/2020

En virtud del Auto 2180 del 18 de octubre de 2022, se vinculó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 en virtud de Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480 del 21 de enero de 2014, cuyo asegurado es el señor ÓSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, con el siguiente amparo:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Fallos con responsabilidad fiscal	\$10.000.000	16/01/2014	16/01/2015

En virtud del Auto 2180 del 18 de octubre de 2022, se vinculó a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000657 del 4 de febrero de 2014, cuyo asegurado es el Municipio de Chitaraque (Boyacá), con el siguiente amparo:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Fallos con responsabilidad fiscal	\$30.000.000	29/01/2015	29/01/2016

En vista que, este Despacho ordenará el archivo parcial de unos presuntos responsables fiscales y hechos generadores del daño al patrimonio público, se procederá a desvincular las pólizas de manejo global y manejo oficial vinculadas mediante el Auto No. 2180 del 18 de octubre de 2022, correspondiente a pólizas de seguro que aseguran a presuntos responsables fiscales respecto de los cuales procedió la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal o que amparan períodos posteriores a la fecha de celebración y/o liquidación del Contrato de Obra Pública asegurado, así:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 87 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

- Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No. 600 -64-994000003132 del 14 de febrero de 2017 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$30.000.000 y vigencia del 02 de febrero del 2017 al 02 de febrero de 2018.
- Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No. 895-64-994000000030 del 22 de abril de 2021 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$50,000,000 y vigencia del 20 de abril de 2021 al 20 de abril de 2022.
- Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No. 895-64-994000000033 del 20 de abril de 2022 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$50,000,000 y vigencia del 20 de abril de 2022 al 20 de abril de 2023.
- Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001336 del 30 de enero de 2018 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$30.000.000 y vigencia del 23 de enero de 2018 al 23 de enero de 2019.
- Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001777 del 7 de enero de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$30,000,000.00 y vigencia del 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
- Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001832 del 6 de mayo de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$50,000,000.00 y vigencia del 31 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001952 del 6 de julio de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$50,000,000.00 y vigencia del 2 de julio de 2020 al 11 de agosto de 2020.

XIII. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858 no se ha decretado y practicado la declaratoria de medidas cautelares.

XIV. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la **SALA FISCAL Y SANCIONATORIA** de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial N.º 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO PARCIAL de los siguientes Presuntos Responsables Fiscales y hechos generadores de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 88 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

1. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
2. **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ**, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020
4. **DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.
5. **HECHO GENERADOR NRO. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**.
6. **HECHO GENERADOR No. 4:** Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$**220.345.479,67**.
7. **HECHO GENERADOR No. 5:** Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$**372.148.105**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR las siguientes pólizas No. 600 -64-994000003132 del 14 de febrero de 2017 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 895-64-994000000030 del 22 de abril de 2021 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 895-64-994000000033 del 20 de abril de 2022 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 3001336 del 30 de enero de 2018 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001777 del 7 de enero de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001832 del 6 de mayo de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y No. 3001952 del 6 de julio de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguiente Compañías Aseguradoras:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento y de estabilidad y calidad de la obra No. 485-47994000003524 y Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480 del 21 de enero de 2014.
- COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA Nit. 860.070.374-9 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819.
- PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000657 del 4 de febrero de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por Estado la decisión de archivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Espaciales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de diciembre de 2024

AUTO No.: 2394

PÁGINA 89 DE 89

**“AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

ARTÍCULO QUINTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación por Estado por parte de la Secretaría Común de la de la Unidad de Investigaciones Espaciales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Despacho del Señor Contralor General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Contralora Delegada Intersectorial No.14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Jose Orlando Zambrano Avendano (REG)